

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 1
de setiembre de 2005

Año CXIII
Número 30.729

Precio \$ 0,70



Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

Pág.

DECRETOS

ADHESIONES OFICIALES

1044/2005
Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la "Expo Unión de las Naciones y de los Pueblos Indígenas", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 6

COMISION CASCOS BLANCOS

1024/2005
Designase Vicepresidente Primero de la citada Comisión del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. 3

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

1025/2005
Fíjense las tasas por diversos servicios migratorios. 3

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

1040/2005
Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la 12ª Exposición Internacional de Peluquería, Perfumería, Cosmética, Estética y Belleza "Cosmesur Beauty World Buenos Aires", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 5

1043/2005
Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la 8ª Exposición Internacional de Productos para Ferreterías "Expo Ferretera 2005", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 6

JUSTICIA

1028/2005
Acéptase renuncia al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal. 5

1030/2005
Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal N° 26. 5

1049/2005
Nómbrese Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala IV. 6

1050/2005
Nómbrese Juez de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala V. 6

1051/2005
Nómbrese Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala VIII. 7

1052/2005
Nómbrese titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 4 de la Capital Federal. 7

1053/2005
Nómbrese titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 6 de la Capital Federal. 7

1054/2005
Nómbrese titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9 de la Capital Federal. 7

1055/2005
Nómbrese titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 25 de la Capital Federal. 7

Continúa en página 2

DECRETOS



MERCADO FINANCIERO

Decreto 1047/2005

Desarrollo del mercado financiero mediante inversiones a mediano y largo plazo. Modifícase la Ley N° 20.663, a los efectos de autorizar, con precisos recaudos, la negociación de certificados de depósito a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0194613/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 20.663, y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de incrementar el desarrollo del mercado financiero en sus distintas expresiones, resulta pertinente autorizar, con precisos recaudos, la negociación de certificados de depósito a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.

Que la operatoria referida facilitará el acceso al crédito por distintas categorías de interesados, especialmente la que comprende a las pequeñas y medianas empresas.

Que para ello, dada la actual situación por la que atraviesa dicho sector, resulta necesario adoptar en forma urgente medidas que posibiliten lograr el objetivo antes señalado.

Que el propósito referido, como afirmación de principio, se vincula con la finalidad valiosa para la gestión económica de alentar las inversiones a mediano y largo plazo, excluyendo los tradicionales términos cortos de nuestra plaza financiera, lo que lleva a requerir que los certificados de depósito para los que se autoriza la negociación tengan un plazo mínimo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días o el más extenso que, de acuerdo a las circunstancias imperantes, establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el establecimiento de plazos más extensos no afectará los intereses de los titulares de los certificados de depósito pasibles de negociación en las Bolsas de Comercio y

Mercados de Valores autorizados, en virtud de que su concreción en una escala apreciable constituirá un mecanismo de liquidez práctico y seguro.

Que, a este efecto, se valora positivamente la habilitación como ámbitos para efectuar las transacciones de aquéllos que corresponden a las entidades autorreguladas.

Que se considera oportuno y adecuado el ingreso a los sistemas de negociación de las entidades autorreguladas de la REPUBLICA ARGENTINA de instrumentos financieros del mercado monetario, como los certificados de depósito a plazo fijo emitidos por entidades financieras, aprovechando su tradicional difusión entre el público.

Que la cotización de los certificados de depósito a plazo fijo en el marco de las precitadas entidades autorreguladas se muestra potencialmente idónea para satisfacer, en todo momento, los intereses de inversores y ahorristas.

Que, como elemento para favorecer el incremento del crédito con sentido de estabilidad, que permita a los agentes económicos acomodar su gestión eliminando imprevistos y sorpresas susceptibles de alterar los presupuestos oportunamente tenidos en cuenta, se requiere la creación de un mercado de negociación que, con características impersonales, posibilite el ingreso y egreso continuado de un número potencialmente elevado de participantes.

Que, como desarrollo de lo expresado, se condiciona la negociación al establecimiento en los reglamentos de las entidades autorreguladas de modalidades de negociación que garanticen la interferencia de ofertas con prioridad precio-tiempo.

Que cabe añadir que las transacciones en los espacios correspondientes a las Bolsas y Mercados reconocidos y autorizados estarán signadas por la vigencia de una amplia transparencia.

Que, acorde con la naturaleza de los certificados de depósito a plazo fijo, resulta necesario dejar constancia de que su negociación primaria y secundaria no se considerará oferta pública en los términos de los Artículos 16 y concordantes de la Ley N° 17.811, por lo que no se requerirá autorización previa.

Que para acceder a la negociación de acuerdo con la modalidad objeto de regulación, como derivación de las ideas anteriores, se requerirá el depósito de los instrumentos en una Caja de Valores autorizada, con los requisitos previstos y bajo la forma y efectos

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

	Pág.
1056/2005 Nómbrese titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 26 de la Capital Federal.	7
1057/2005 Nómbrese titular del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 2 de la Capital Federal.	7
1058/2005 Nómbrese Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de la Capital Federal.	7
1059/2005 Nómbrese titular del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Rosario, Provincia de Santa Fe.	8
1060/2005 Nómbrese titular del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Mendoza.	8
1061/2005 Nómbrese titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 43 de la Capital Federal.	8
1062/2005 Nómbrese titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 17 de la Capital Federal.	8
1063/2005 Nómbrese titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 75 de la Capital Federal.	8
1064/2005 Nómbrese titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 102 de la Capital Federal.	8
MERCADO FINANCIERO 1047/2005 Desarrollo del mercado financiero mediante inversiones a mediano y largo plazo. Modifícase la Ley N° 20.663, a los efectos de autorizar, con precisos recaudos, la negociación de certificados de depósito a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.	1
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION 1026/2005 Dase por prorrogada la designación transitoria de Auditor Adjunto Programas, Acciones y Resultados de la Unidad de Auditoría Interna dependiente de la Unidad Ministro.	4
MINISTERIO PUBLICO 1029/2005 Acéptase renuncia al cargo de Fiscal Adjunto ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal.	5
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS 1027/2005 Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora de la Dirección de Relaciones Agroalimentarias Internacionales, dependiente de la Dirección Nacional de Mercados de la Subsecretaría de Política Agropecuaria y Alimentos.	4
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION 1031/2005 Designación de profesionales en la Planta Permanente del citado organismo descentralizado del Ministerio de Salud y Ambiente.	5
DECISIONES ADMINISTRATIVAS	
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 443/2005 Apruébase la enmienda a una contratación de la citada Jurisdicción, celebrada bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.	8
RESOLUCIONES	
ADHESIONES OFICIALES 202/2005-SICPME Auspíciase a "Metalmecánica Expo 2005", organizada en la ciudad de Mendoza.	11
975/2005-SG Decláranse de interés nacional las "Jornadas Nacionales de Pymes 2005", a desarrollarse en la ciudad de Mar del Plata.	9
977/2005-SG Decláranse de interés nacional las "XIV Jornadas de Jóvenes Profesionales de Ciencias Económicas", que se llevarán a cabo en la ciudad de Rosario.	9
CONDONACION DE DEUDAS 480/2005-MEP Condónase la deuda de la provincia de La Rioja originada en el anticipo financiero otorgado por el Estado Nacional en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 693/2002.	10

	Pág.
CONGRESOS 974/2005-SG Declárase de interés nacional el "XV Congreso Anual de la Sociedad Internacional de Laparoscopia Ginecológica", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	9
DESAGÜES INDUSTRIALES 777/2005-SADS Corte del servicio del desagüe industrial en los casos en que el efluente no se ajusta a las normas de admisibilidad. Apruébase el procedimiento de rehabilitación.	10
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA 964/2005-SE Asígnanse las funciones correspondientes al cargo de Director Ejecutivo Sustituto Provisional de la mencionada Entidad Binacional.	9
FERIAS INTERNACIONALES 976/2005-SG Declárase de interés nacional la "Decimoséptima Feria Internacional del Norte Argentino - Ferinoa 2005", a desarrollarse en la ciudad de Salta.	9
FERROCARRIL GENERAL BELGRANO 481/2005-MEP Modifícase el Presupuesto del Ejercicio 2005 de la citada Sociedad Anónima, actuante en el área de la Subsecretaría de Transporte Ferroviario.	10
PRODUCTOS FITOSANITARIOS 546/2005-SENASA Sustitúyense los modelos de los formularios de Inscripción de Establecimientos Productores y/o Formuladores de Productos Fitosanitarios y de Reporte Anual de Producción de Establecimientos Productores y/o Formuladores de Productos Fitosanitarios y sus respectivos instructivos.	12
PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA 537/2005-ENRE Instrúyese a las empresas Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A. a dar por finalizados los efectos de la aplicación de la Versión 2004 del programa PUREE aprobada por Resolución N° 552/2004 de la Secretaría de Energía. Modificación de la Resolución N° 479/2005.	10
SISTEMAS DE CAPITALIZACION Y AHORRO PARA FINES DETERMINADOS General 8/2005-IGJ Modifícanse las "Normas sobre sistemas de Capitalización y Ahorro para Fines Determinados", aprobadas por la Resolución General N° 26/2004.	11
DISPOSICIONES	
PRODUCTOS MEDICOS 4831/2005-ANMAT Prorróganse los plazos establecidos en las Disposiciones Nros. 3801/04 y 3802/04, en relación con la unificación de los registros de productos médicos y la adecuación de los mismos a la normativa del Mercosur.	16
REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS 565/2005-RNPACP Incorporación en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XI, Sección 3ª, en relación con los trámites de transferencia en los que intervengan, como certificantes de la firma de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en las jurisdicciones en las que se hubieren suscripto convenios al efecto con los respectivos Colegios de Escribanos.	14
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	17
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	17
Anteriores	22
ASOCIACIONES SINDICALES	
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Resolución 697/2005-MTESS Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Trabajadores Municipales de Avellaneda.	24
Resolución 700/2005-MTESS Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato del Personal de Obreros y Empleados de Refractarios Argentinos.	25

jurídicos dispuestos en el Artículo 41 de la Ley N° 20.643.

Que, sin perjuicio de las atribuciones genéricamente reconocidas al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la legislación vigente en materia de intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros, resulta obligada la intervención de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como Autoridad de Aplicación específica.

Que corresponde a este último organismo, en función del principio de especialidad, la regulación y supervisión de la negociación en las Bolsas y Mercados de Valores autorregulados, junto con el control de las actividades a que hace mención el Artículo 59 de la Ley N° 20.643.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en virtud del Artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Ley N° 20.663 por el siguiente texto:

“ARTICULO 2º.- Los certificados serán transmisibles por vía de endoso, el que deberá ser puro y simple. Toda condición a que se lo subordine se considerará no escrita.

Los endosos indicarán con precisión al beneficiario. No serán válidos los endosos al portador o en blanco.

Los certificados de plazo fijo constituidos a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días o por el plazo mayor que al efecto pueda establecer el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, podrán ser negociados en Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados de la REPUBLICA ARGENTINA por medio de modalidades de negociación que garanticen la interferencia de ofertas con prioridad precio-tiempo.

La oferta primaria y la negociación secundaria de los certificados mencionados no se considerarán oferta pública en los términos de los Artículos 16 y concordantes de la Ley N° 17.811 y no requerirán autorización previa.”

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 9º de la Ley N° 20.663 por el siguiente texto:

“ARTICULO 9º.- Para la negociación de certificados en los términos de los párrafos tercero y cuarto del Artículo 2º de la presente ley, la entidad financiera emisora deberá depositarlos en una Caja de Valores autorizada, bajo la forma y efectos jurídicos dispuestos en el Artículo 41 de la Ley N° 20.643.

El depósito de los certificados no transfiere a las Cajas de Valores la propiedad ni su uso. Las Cajas de Valores sólo deberán conservarlos, custodiarlos y efectuar las operaciones y registros que deriven de su negociación.

Sin perjuicio de las medidas de convalidación que las Bolsas de Comercio establezcan en sus reglamentos, las entidades financieras serán responsables por los defectos formales de los documentos por ellas emitidos e ingresados para la negociación en los Mercados de Valores, la legitimación y autenticidad de las firmas de los funcionarios de la entidad financiera asentadas en los certificados y de quienes los endosen para su ingreso a una Caja de Valores autorizada.”

Art. 3º — Renumérase el actual Artículo 9º de la Ley N° 20.663 como Artículo 10.

Art. 4º — Sin perjuicio de las atribuciones genéricamente reconocidas al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la legislación vigente en materia de intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros, la COMISION NACIONAL DE VALORES organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será Autoridad de Aplicación respecto de la regulación y supervisión de la negociación de los certificados de plazo fijo en las Bolsas y Mercados de Valores autorregulados, junto con el control de las actividades a que hace mención el Artículo 59 de la Ley N° 20.643.

Art. 5º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne. — José J. B. Pampuro. — Roberto Lavagna. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Julio M. De Vido. — Daniel F. Filmus. — Ginés M. González García.

COMISION CASCOS BLANCOS

Decreto 1024/2005

Designase Vicepresidente Primero de la citada Comisión del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Bs. As., 25/8/2005

VISTO los Decretos N° 909 de fecha 15 de octubre de 2003, N° 98 de fecha 9 de febrero de 2005, el Expediente N° 8905/2005 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 909/2003 se designó al Dr. Guillermo Mario DEVOTO, Vicepresidente Primero de la COMISION CASCOS BLANCOS.

Que mediante Decreto N° 98/2005 se designó Vocal de la COMISION CASCOS BLANCOS al Dr. Oscar Alberto LABORDE.

Que en el Expediente citado en el Visto se encuentra la renuncia del Dr. Guillermo Mario DEVOTO a la Vicepresidencia Primera de la citada Comisión, así como la intención del señor Presidente, Embajador D. Gabriel Marcelo FUKS, de cubrir estas vacantes indicando al Dr. Oscar Alberto LABORDE como Vicepresidente Primero y al Licenciado D. Ladislao Humberto SIVILA como Vocal de la COMISION CASCOS BLANCOS.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente por lo establecido en el artículo 4º del Decreto N° 1131/1994 y en virtud de lo prescrito por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Designase Vicepresidente Primero de la COMISION CASCOS BLANCOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al Dr. D. Oscar Alberto LABORDE (M.I. N° 10.807.091) con efectividad al 1 de marzo de 2005, cesando al propio tiempo al cargo de Vocal de la misma.

Art. 2º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el Artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, al Doctor D. Oscar Alberto LABORDE mientras dure el desempeño de sus funciones como Vicepresidente Primero de la COMISION CASCOS BLANCOS.

Art. 3º — Designase a partir del 1 de marzo de 2005, Vocal de la citada Comisión, al Licenciado D. Ladislao Humberto SIVILA (M.I. N° 13.822.666).

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1025/2005

Fíjense las tasas por diversos servicios migratorios.

Bs. As., 29/8/2005

VISTO el Expediente EXPDNN-S02:0002413/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.871, los Decretos N° 1023 de fecha 29 de junio de 1994, N° 322 de fecha 6 de marzo de 1995, N° 1055 de fecha 29 de diciembre de 1995,

N° 1117 de fecha 23 de septiembre de 1998, N° 1409 de fecha 26 de noviembre de 1999 y N° 836 de fecha 7 de julio de 2004 prorrogado por su similar N° 578 de fecha 2 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 99 y 100 de la Ley N° 25.871 establecen que el PODER EJECUTIVO NACIONAL determinará los actos de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES que serán gravados con tasas retributivas de servicios, estableciendo los montos, requisitos y modo de su percepción.

Que los Decretos N° 322/95, N° 1055/95 y N° 1117/98 han establecido las distintas tasas por servicios migratorios vigentes a la fecha.

Que mediante el Decreto N° 1055/95 se fijó UNA (1) tasa de PESOS TRES (\$ 3.-) por los servicios migratorios ordinarios que deben ser abonados por los pasajeros que embarquen en cualquier horario con destino al exterior por vía aérea, marítima o fluvial, cuyo pago se debe efectuar de acuerdo a la modalidad que determine el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el Decreto N° 1409/99, al establecer la Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas en PESOS SIETE (\$ 7.-), ha dejado sin efecto lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto N° 1055/95 en lo referido al tránsito aéreo internacional de pasajeros, valor que ha sido determinado en



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Nuevo servicio para la publicación
de avisos comerciales y edictos
judiciales (excepto edictos sucesorios)

⌚ Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente

🕒 Horario de recepción:

Sede Central
Suipacha 767
desde 11.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469
desde 8,30 hs. hasta 13.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441
desde 10.00 hasta 13.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia
Moreno 251
desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE (U\$S 7.-) en aplicación del Decreto N° 577 de fecha 4 de abril de 2002.

Que a la fecha no se ha determinado la modalidad de pago de la tasa impuesta por el Decreto N° 1055/95 respecto al tránsito internacional fluvial o marítimo.

Que en ninguno de los Decretos mencionados se ha previsto la imposición de UNA (1) tasa por los servicios migratorios ordinarios aplicados sobre el tránsito terrestre internacional de personas.

Que el régimen vigente no brinda una respuesta adecuada al imperativo legal de diferenciar la carga administrativa cuando los servicios migratorios se prestan en las condiciones establecidas en el artículo 100 de la Ley N° 25.871.

Que además la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES se encuentra en estado de emergencia administrativa de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 836/04, prorrogado por su similar N° 578/05.

Que en virtud del Decreto mencionado en el considerando anterior se encuentra en plena implementación el PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA, el cual tiene por objeto la ejecución de nuevas políticas migratorias orientadas a la inserción e integración de la población inmigrante y la regularización de la situación de los extranjeros que durante años han permanecido marginados en la ilegalidad.

Que para afrontar con eficacia los objetivos de la nueva política migratoria nacional resulta indispensable expandir la operatoria del Organismo citado, para lo cual deben implementarse nuevas estrategias de recaudación en aquellos servicios migratorios sobre los que se encuentren pendientes la implementación de tasas.

Que en consecuencia resulta necesario actualizar los valores de las tasas previstas y ampliar su imposición al tránsito terrestre.

Que en virtud de las dificultades que se presentan con motivo del pago de UNA (1) tasa para dar trámite a las solicitudes judiciales de informes para juicios y, teniéndose presente la obligatoriedad de la Administración Pública Nacional de producir los informes que sean requeridos directamente o mediante oficios por otra dependencia administrativa o judicial, se propone la derogación de la tasa prevista en el Módulo 1 del Anexo del Decreto N° 322/95.

Que por su parte la Ley N° 25.871 no ha previsto como impedimentos para otorgar la regularización migratoria las enfermedades y discapacidades consignadas oportunamente en los incisos a), b) y c) del artículo 21 del Decreto N° 1023/94, por lo que corresponde derogar la tasa establecida en el Módulo 3 del Anexo del Decreto N° 322/95 para los exámenes médico-clínicos, de laboratorio, radiológicos y placas radiográficas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 99 y 100 de la Ley N° 25.871.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fijase en PESOS CINCO (\$ 5.-) la tasa por servicios migratorios que abonarán las personas que egresen del territorio nacional por vía terrestre, la cual incluye a los conductores de transporte de pasajeros y transporte de carga.

Art. 2º — Fijase en PESOS CINCO (\$ 5.-) la tasa por servicios migratorios que abonarán los pasajeros y tripulación de cualquier embarcación que egrese del territorio nacional por vía fluvial.

Art. 3º — Fijase en PESOS TREINTA (\$ 30.-) la tasa por servicios migratorios que abonarán los

pasajeros y tripulantes que egresen con destino al exterior por vía marítima, incluidos aquellos que lo hagan en cruceros u otros medios marítimos afines.

Art. 4º — Las tasas previstas en los artículos 2º y 3º del presente serán incrementadas en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) cuando los servicios de inspección o de contralor migratorio se presten en horas fuera del horario administrativo, días inhábiles o fuera de las sedes establecidas por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 5º — Fijase como horario administrativo para el contralor o los servicios de inspección al transcurrido entre las 06:00 horas y las 21:00 horas de los días hábiles. La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES determinará cuales son las sedes de atención para dicho control.

Art. 6º — Los pagos de la totalidad de las tasas se efectuarán de acuerdo a las modalidades que determine la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 7º — Las personas físicas o jurídicas que, por cuenta propia o ajena, transporten pasajeros en las condiciones aquí previstas, serán agentes de retención en forma gratuita de los montos de la tasa y serán responsables de la liquidación sus agentes, representantes, sucursales o terceros por los pasajes que emitan en el territorio nacional o en el extranjero, para su utilización en servicios regulares o no ante la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 8º — A todos los efectos de la obligación del pago de la tasa pertinente se considerará la fecha de embarque del pasajero o de su efectivo egreso por vía terrestre.

Art. 9º — Exímese del pago de las tasas mencionadas en los artículos 1º a 3º del presente a:

- los menores de DOS (2) años de edad;
- los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros oficialmente reconocidos;
- el personal oficial de las misiones destinadas en nuestro país por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U.) y sus organismos;
- los funcionarios diplomáticos y consulares argentinos en misión oficial, o invitados por autoridad pública extranjera;
- las personas que circulen habilitadas en carácter de tránsito vecinal fronterizo;
- los repatriados por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES;
- los expulsados, reconducidos y custodias de los mismos;
- los integrantes de fuerzas de seguridad argentina y las Fuerzas Armadas en misión oficial, y
- los funcionarios argentinos en misión humanitaria o sanitaria oficial.

Art. 10. — Déjase sin efecto lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto N° 1055 de fecha 29 de diciembre de 1995.

Art. 11. — Déjase sin efecto la tasa prevista en el Módulo 1 del Anexo del Decreto N° 322 de fecha 6 de marzo de 1995 en lo que respecta a la solicitud judicial de informes para juicios.

Art. 12. — Déjase sin efecto la tasa prevista en el Módulo 3 del Anexo del Decreto N° 322 de fecha 6 de marzo de 1995 respecto del examen médico-clínico, de laboratorio, radiológico y placa radiográfica.

Art. 13. — Ratifícase la vigencia de las tasas establecidas en los Decretos N° 322/95, N° 1055/95, N° 1117/98 y N° 1409/99, sus modificatorios y complementarios.

La ratificación efectuada en el párrafo anterior lo es sin perjuicio de las derogaciones explícitas a través de los artículos 10, 11 y 12 del presente Decreto.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1026/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Auditor Adjunto Programas, Acciones y Resultados de la Unidad de Auditoría Interna dependiente de la Unidad Ministro.

Bs. As., 29/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0185140/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1303 de fecha 27 de septiembre de 2004, se designó con carácter transitorio en el cargo de Auditor Adjunto Programas, Acciones y Resultados a la Contadora Pública Doña Elisa Viviana TARRIO (M.I.N° 13.625.821), Nivel A, Función Ejecutiva II, de la Unidad de Auditoría Interna dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Auditor Adjunto Programas, Acciones y Resultados de la Unidad de Auditoría Interna dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A, Función Ejecutiva II, a la Contadora Pública Doña Elisa Viviana TARRIO, (M.I.N° 13.625.821), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 4º del Decreto N° 1303 de fecha 27 de septiembre de 2004.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto N° 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de junio de 2005.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Decreto 1027/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora de la Dirección de Relaciones Agroalimentarias Internacionales, dependiente de la Dirección Nacional de Mercados de la Subsecretaría de Política Agropecuaria y Alimentos.

Bs. As., 29/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0112446/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1050 de fecha 13 de agosto de 2004, se designó con carácter transitorio a la Doctora Doña Roxana Carmen BLASETTI (M.I. N° 12.228.341), en el cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, correspondiente al titular de la Dirección de Relaciones Agroalimentarias Internacionales dependiente de la entonces Dirección Nacional de Mercados Agroalimentarios de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que la citada funcionaria se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Directora de la Dirección de Relaciones Agroalimentarias Internacionales dependiente de la Dirección Nacional de Mercados de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de la Dirección de Relaciones Agroalimentarias Internacionales dependiente de la Dirección Nacional de Mercados de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Función Ejecutiva III, a la Doctora Doña Roxana Carmen BLASETTI (M.I. N° 12.228.341), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 3º del Decreto N° 1050 de fecha 13 de agosto de 2004.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección pre-

vistos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto N° 993/91 T.O. 1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del día 02 de mayo de 2005.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

JUSTICIA

Decreto 1028/2005

Acéptase renuncia al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en los Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Bs. As., 29/8/2005

VISTO el expediente N° 149.793/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Edgardo Alberto DONNA ha presentado su renuncia, a partir del 1° de septiembre de 2005, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de septiembre de 2005, la renuncia presentada por el doctor Edgardo Alberto DONNA (Mat. N° 8.145.730) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1029/2005

Acéptase renuncia al cargo de Fiscal Adjunto ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal.

Bs. As., 29/8/2005

VISTO el expediente N° 149.412/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Virginia Elisabeth KUNATH ha presentado su renuncia a partir del 1° de julio 2005, al cargo de FISCAL ADJUNTO ante la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 21 de junio de 2005 por Resolución Per. N° 768/05 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5° de la Ley N° 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por la doctora Virginia Elisabeth KUNATH.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de julio 2005, la renuncia presentada por la doctora Virginia Elisabeth KUNATH (D.N.I. N° 3.694.915), al cargo de FISCAL ADJUNTO ante la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1030/2005

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal N° 26.

Bs. As., 29/8/2005

VISTO el expediente N° 149.795/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor José María BONORINO ha presentado su renuncia, a partir del 1° de septiembre de 2005, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 26.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de septiembre de 2005, la renuncia presentada por el doctor José María BONORINO (Mat. N° 4.365.178) al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO N° 26.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 1040/2005

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la 12a. Exposición Internacional de Peluquería, Perfumería, Cosmética, Estética y Belleza "Cosmesur Beauty World Buenos Aires", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 30/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0129852/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDEXPORT MESSE FRANKFURT S.A., solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la 12a. Exposición Internacional de Peluquería, Perfumería, Cosmética, Estética y Belleza "COSMESUR BEAUTY WORLD BUENOS AIRES", a realizarse en el Predio La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 16 al 19 de septiembre de 2005.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el Artículo 4° de la Ley N° 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos, impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la 12a. Exposición Internacional de Peluquería, Perfumería, Cosmética, Estética y Belleza "COSMESUR BEAUTY WORLD BUENOS AIRES", a realizarse en el Predio La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 16 al 19 de septiembre de 2005, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Decreto 1031/2005

Designación de profesionales en la Planta Permanente del citado organismo descentralizado del Ministerio de Salud y Ambiente.

Bs. As., 29/8/2005

VISTO los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa N° 74 del 8 de setiembre de 2003, la Resolución de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA N° 481 del 7 de octubre de 1994 y lo solicitado por el ex-SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE; y



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Nueva delegación en la Inspección General de Justicia Moreno 251 Tel. 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

🕒 Horario de atención al público de: 9:30 a 12:30 hs. Servicio recepción de avisos

🕒 Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las normas citadas se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), disponiendo que el ingreso de los agentes a los organismos de la Administración Pública Nacional regido por el mismo, debe efectuarse sobre la base de un procedimiento objetivo de selección.

Que por la Resolución citada en el visto se aprobó el procedimiento para los procesos de selección de personal para la cobertura de vacantes comprendidas en el Capítulo II, Título III del Anexo I del Decreto N° 993/91.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 74 de fecha 8 de septiembre de 2003, se autorizó, con carácter de excepción, al artículo 18 de la Ley N° 25.725, el descongelamiento de diversos cargos vacantes, permitiendo su cobertura, conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que el Decreto N° 491/02 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Disposición N° 618 de fecha 30 de septiembre de 2003 del ex-SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, se dispuso de la convocatoria al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes autorizados.

Que mediante las Disposiciones N° 99 del 24 de enero de 2005 y 100 de fecha 25 de enero de 2005 emanada del ex- SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD se aprobó el orden de mérito definitivo correspondiente a los cargos vacantes citados en el Anexo I de la misma.

Que habiendo sido publicadas ambas en el Boletín Oficial del 25 de febrero de 2005 no se ha planteado impugnación alguna, por lo que han quedado firmes y consentidas.

Que por lo tanto, procede dictar el acto administrativo que designe en los cargos vacantes correspondientes, a quienes han obtenido el primer lugar en el orden de mérito.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6° establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02, habiéndose dado cumplimiento a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1° — Designanse, en la planta permanente del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, a las personas nominadas en la planilla anexa que se incorpora al presente.

Art. 2° — Las personas designadas deberán asumir el cargo, dentro de los treinta y cinco (35) días corridos contados a partir de la notificación del presente. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa, se procederá conforme lo previsto por el Artículo 20, Inciso a) del Anexo I del Decreto N° 993/91- t.o. 1995-.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será imputado con cargo a las partidas específicas habilitadas a tal efecto.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

ORGANISMO: SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	CARGO	NIVEL	GRADO
MOYANO CATURELLI, Silvia del Rosario	DNI 13.535.063	Responsable Médico para Certificar la Discapacidad	B	0
RENZULLI, Marcela Alejandra	DNI 16.304.166	Profesional Médico	C	0

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 1043/2005

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la 8ª Exposición Internacional de Productos para Ferreterías "Expo Ferretera 2005", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 30/8/2005

VISTO el Expediente N° S01: 0129855/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDEXPORT MESSE FRANKFURT S.A., solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la 8a. Exposición Internacional de Productos para Ferreterías "EXPO FERRETERA 2005", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 1 al 4 de septiembre de 2005.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y

cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (US\$ 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el Artículo 4° de la Ley N° 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la 8a. Exposición Internacional de Productos para Ferreterías "EXPO FERRETERA 2005", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 1 al 4 de septiembre de 2005, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (US\$ 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 1044/2005

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la "Expo Unión de las Naciones y de los Pueblos Indígenas", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 30/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0103042/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION FUNDARTESAN INTERNACIONAL solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos artesanales, bebidas, alimentos, tabacos, cigarrillos, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EXPO UNION DE LAS NACIONES Y DE LOS PUEBLOS INDIGENAS", a realizarse en el Centro de Exposiciones del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 15 al 25 de septiembre de 2005.

Que el objetivo del ente organizador es el de promover el intercambio económico y cultural entre los diferentes países del mundo, preservando los valores autóctonos de cada uno.

Que los productos artesanales, bebidas, alimentos, tabacos, cigarrillos, folletos impresos,

catálogos, afiches y otras formas de propaganda que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (US\$ 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el Artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos artesanales, bebidas, alimentos, tabacos, cigarrillos, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "EXPO UNION DE LAS NACIONES Y DE LOS PUEBLOS INDIGENAS", a realizarse en el Centro de Exposiciones del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 15 al 25 de septiembre de 2005, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (US\$ 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

JUSTICIA

Decreto 1049/2005

Nómbrese Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala IV.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ de la CAMARA NACIONAL de APELACIONES del TRABAJO de la CAPITAL FEDERAL, SALA IV, al señor doctor Héctor César GUIBADO (D.N.I. N° 12.464.236).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1050/2005

Nómbrese Juez de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala V.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de la CAMARA NACIONAL de APELACIONES del TRABAJO de la CAPITAL FEDERAL, SALA V, al señor doctor Oscar ZAS (D.N.I. Nº 12.144.802).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1051/2005

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala VIII.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de la CAMARA NACIONAL de APELACIONES del TRABAJO de la CAPITAL FEDERAL, SALA VIII, al señor doctor Luis Alberto CATARDO (D.N.I. Nº 4.403.784).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1052/2005

Nómbrase titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 de la Capital Federal.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA en lo COMERCIAL Nº 4 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Héctor Hugo VITALE (D.N.I. Nº 14.466.862).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1053/2005

Nómbrase titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6 de la Capital Federal.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA en lo COMERCIAL Nº 6 de la CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Marta Graciela CIRULLI (D.N.I. Nº 10.933.700).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1054/2005

Nómbrase titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9 de la Capital Federal.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA en lo COMERCIAL Nº 9 de la CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Paula María HUALDE (D.N.I. Nº 13.711.282).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1055/2005

Nómbrase titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25 de la Capital Federal.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA en lo COMERCIAL Nº 25 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Horacio Francisco ROBLEDO (D.N.I. Nº 11.768.051).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1056/2005

Nómbrase titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 26 de la Capital Federal.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL en lo CRIMINAL de INSTRUCCION Nº 26 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Mariano Alberto SCOTTO (D.N.I. Nº 18.182.005).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1057/2005

Nómbrase titular del Juzgado Nacional de Ejecución Penal Nº 2 de la Capital Federal.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL de EJECUCION PENAL Nº 2 de la

CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Gustavo Javier GONZALEZ FERRARI (D.N.I. Nº 17.364.467).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1058/2005

Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 3 de la Capital Federal.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de CAMARA en el TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL Nº 3 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Oscar Alberto HERGOTT (D.N.I. Nº 10.872.257).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

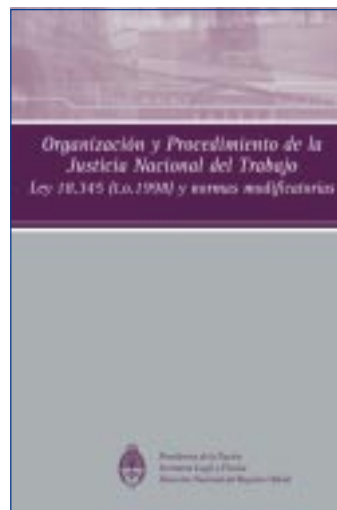


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



➔ **Colección de Separatas**
Textos actualizados de consulta



Organización y
Procedimiento de la Justicia
Nacional del Trabajo

Ley 18.345 (t.o. 1998)
y normas modificatorias

\$5.-

La información oficial, auténtica
y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

JUSTICIA

Decreto 1059/2005

Nómbrese titular del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL a cargo del JUZGADO FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA N° 3 de ROSARIO (Provincia de Santa Fe), al señor doctor Carlos Alberto VERA BARROS (D.N.I. N° 14.287.560).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1060/2005

Nómbrese titular del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Mendoza.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA N° 1 de MENDOZA (Provincia de Mendoza), al señor Walter Ricardo BENTO (D.N.I. N° 16.090.173).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1061/2005

Nómbrese titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 43 de la Capital Federal.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL en lo CRIMINAL de INSTRUCCION N° 43 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Pablo Marcelo GARCIA DE LA TORRE (D.N.I. N° 17.817.329).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1062/2005

Nómbrese titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 17 de la Capital Federal.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA del TRABAJO N° 17 de la CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Liliana RODRIGUEZ FERNANDEZ (D.N.I. N° 17.656.989).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1063/2005

Nómbrese titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 75 de la Capital Federal.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL N° 75 de la CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Virginia SIMARI (D.N.I. N° 10.962.475).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1064/2005

Nómbrese titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 102 de la Capital Federal.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA en lo Civil N° 102 de la CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Martha Beatriz GOMEZ ALSINA (D.N.I. N° 4.648.317).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER — Alberto J. B. Iribarne.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 443/2005

Apruébase la enmienda a una contratación de la citada Jurisdicción, celebrada bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 2/8/2005

VISTO el Expediente N° 1.113.624/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 36 de fecha 17 de enero de 2005, la Circular N° 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, las necesidades operativas de la Dirección Nacional de Relaciones Federales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005.

Que por Decreto N° 491/02 se estableció, entre otras previsiones que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que por Decreto N° 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto N° 491/02 relativos a los contratos, disponiéndose entre otras previsiones, que en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a los PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-) o se propicien renovaciones o prórrogas de las contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 36/05 se aprobó la renovación del contrato de la Doctora Doña Silvia Graciela KUTSCHER (M.I. N° 17.347.510), celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184/01 por el período comprendido desde el 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005.

Que el notable incremento de las tareas asumidas por la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ameritan la adopción de una serie de medidas tendientes a fortalecer la gestión de la mencionada Dirección, a cuyo fin resulta necesario aprobar la enmienda de la contratación de la persona que se menciona en el Anexo de la presente Decisión.

Que la persona cuya enmienda a la contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular N° 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO, Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo al Programa 20 - Partida Presupuestaria 1.8.7 Contratos Especiales, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL							
APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Función y Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
KUTSCHER, SILVIA GRACIELA	17.347.510	CONSULTOR B III	2.800	22.400	01/05/05	31/12/05	DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S							1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S			2.800	22.400			

RESOLUCIONES



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 975/2005

Decláranse de interés nacional las "Jornadas Nacionales de Pymes 2005", a desarrollarse en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 29/8/2005

VISTO el expediente S01:0167102/2005 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por medio del cual tramita la presentación efectuada por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, donde solicita que se declare de interés nacional a las "Jornadas Nacionales de PyMES 2005", y

CONSIDERANDO:

Que las Jornadas Nacionales se desarrollan cada dos años y constituyen un importante foro que sirve para discutir ideas y enriquecer conceptos científicos y técnicos de los graduados en disciplinas económicas con relación a temáticas específicas, en esta oportunidad referida a la actuación en las PyMES.

Que la entidad convocante lleva adelante una importante actividad académica en el país, generando encuentros relacionados con las pequeñas y medianas empresas, con otros organismos, públicos y privados.

Que atento a la importancia del temario propuesto y los meritorios antecedentes de la entidad y profesionales responsables de su realización, se estima apropiado acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "Jornadas Nacionales de PyMES 2005", a desarrollarse los días 9 y 10 de setiembre de 2005, en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 977/2005

Decláranse de interés nacional las "XIV Jornadas de Jóvenes Profesionales de Ciencias Económicas", que se llevarán a cabo en la ciudad de Rosario.

Bs. As., 29/8/2005

VISTO la actuación N° 115209-05-1-8 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declara-

rar de interés nacional a las "XIV Jornadas de Jóvenes Profesionales en Ciencias Económicas", y

CONSIDERANDO:

Que las mismas son organizadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santa Fe - Cámara II y el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Rosario.

Que dichas Jornadas son convocadas con el objetivo de propiciar un espacio para el intercambio, la comunicación y la capacitación continua de los jóvenes profesionales en Ciencias Económicas de todo el país, sobre las diferentes áreas técnicas que integran su potencial campo de actuación profesional.

Que con la realización del encuentro se propicia alentar a los jóvenes participantes a buscar caminos alternativos para su desarrollo profesional, ampliando los límites tradicionales de la profesión, promover el compromiso social e impulsar su participación en el ámbito de las instituciones.

Que en mérito a los antecedentes y reconocido prestigio de las entidades organizadoras, así como de los profesionales involucrados en su desarrollo, se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "XIV Jornadas de Jóvenes Profesionales en Ciencias Económicas", que se llevarán a cabo en la ciudad de Rosario, los días 27, 28 y 29 de octubre de 2005.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 974/2005

Declárase de interés nacional el "XV Congreso Anual de la Sociedad Internacional de Laparoscopia Ginecológica", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 29/8/2005

VISTO el expediente N° 2002-7926-05-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE donde tramita la presentación efectuada por la Sociedad Argentina de Cirugía Laparoscópica, por medio de la cual solicita que se declare de interés nacional al "XV Congreso Anual de la Sociedad Internacional de Laparoscopia Ginecológica" (XV Annual Congress of the International Society for Gynecologic Endoscopy), y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Argentina de Cirugía Laparoscópica nuclea a los profesionales especialistas en esta disciplina en nuestro país desde hace 11 años, habiendo realizado ininterrumpidamente congresos anuales de altísima importancia a nivel nacional e internacional.

Que la cirugía laparoscópica representa en el arsenal terapéutico actual uno de los mé-

todos más evolucionados y tecnificados con los que cuenta la medicina, no solo por su importancia médica, ya que la mínima agresión quirúrgica que caracteriza esta especialidad la conlleva a tener también, significativo interés a nivel social.

Que este tipo de reuniones contribuye a la actualización científica y técnica de los profesionales participantes, con el consecuente beneficio de la población en general.

Que teniendo en cuenta la importancia de las temáticas a desarrollar, la jerarquía de la entidad solicitante y la relevancia de los profesionales que asistirán al evento, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y AMBIENTE y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XV Congreso Anual de la Sociedad Internacional de Laparoscopia Ginecológica" (XV Annual Congress of the International Society for Gynecologic Endoscopy), a desarrollarse del 29 de marzo al 1º de abril de 2006, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

FERIAS INTERNACIONALES

Resolución 976/2005

Declárase de interés nacional la "Decimoséptima Feria Internacional del Norte Argentino - FerinoA 2005", a desarrollarse en la ciudad de Salta.

Bs. As., 29/8/2005

VISTO la actuación N° 98667-05-1-6 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, donde tramita la presentación de la Cámara de Comercio Exterior de Salta, por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional a la "Decimoséptima Feria Internacional del Norte Argentino - FERINO A 2005", y

CONSIDERANDO:

Que la misma representa la continuidad, que desde hace años, realiza la Provincia de Salta para insertarse en las nuevas realidades económicas nacionales e internacionales.

Que FERINO A tiene una importante trayectoria y tradición en el marco de las actividades nacionales que promueven las exportaciones, a la vez de formar parte de una estrategia de inserción de dicha región en las políticas de integración y desarrollo de sus producciones.

Que la realización de esta muestra contribuirá al intercambio comercial entre nuestro país y los demás países participantes.

Que en virtud a los antecedentes de dicha manifestación ferial y la importancia y trascendencia de la misma, se estima procedente declarar a la "Decimoséptima Feria Inter-

nacional del Norte Argentino - FERINO A 2005", de interés nacional.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "Decimoséptima Feria Internacional del Norte Argentino - FERINO A 2005", a desarrollarse en la ciudad de Salta, del 6 al 16 de octubre de 2005,

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Energía

ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

Resolución 964/2005

Asígnanse las funciones correspondientes al cargo de Director Ejecutivo Sustituto Provisional de la mencionada Entidad Binacional.

Bs. As., 29/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0272241/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Director Ejecutivo de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, asistirá entre los días 31 de agosto y 8 de setiembre de 2005 a la Corte Internacional de Comercio (CIC) en la Ciudad de París (REPUBLICA FRANCESA) y se presentará ante el Tercer Arbitro en la ciudad de Roma (REPUBLICA ITALIANA) con motivo del acuerdo firmado entre la mencionada entidad y ERIDAY U.T.E.

Que en virtud de lo dispuesto por el inciso 5 del Artículo 10 del Estatuto de la mencionada entidad, el Director Ejecutivo ha propuesto designar en el Cargo de Director Ejecutivo Sustituto Provisional al Abogado Dn. Sergio Cesar SANTIAGO.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Abogado Dn. Sergio Cesar SANTIAGO las funciones correspondientes al cargo de Director Ejecutivo Sustituto Provisional de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, por el período comprendido entre los días 31 de agosto y 8 de setiembre de 2005, debido al traslado que efectuará el Señor Director Ejecutivo titular a la Corte Internacional de Comercio (CCI), ubicada en la Ciudad de París (REPUBLICA FRANCESA), y por que se presentará ante el Tercer Arbitro en la ciudad de Roma (REPUBLICA ITALIANA), con motivo del acuerdo firmado entre la mencionada entidad y ERIDAY U.T.E.

Art. 2º — La asignación de funciones dispuesta en el artículo precedente no implicará erogación presupuestaria alguna.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Ministerio de Economía y Producción

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Resolución 481/2005

Modifícase el Presupuesto del Ejercicio 2005 de la citada Sociedad Anónima, actuante en el área de la Subsecretaría de Transporte Ferroviario.

Bs. As., 29/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:230852/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la modificación del Plan de Acción y del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2005 de la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que fuera aprobado por la Resolución Nº 746 de fecha 18 de noviembre de 2004.

Que los análisis posteriores realizados determinan la necesidad de modificar dicho Presupuesto.

Que resulta necesario propiciar la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2005, adecuados a las modificaciones propuestas.

Que obra en las actuaciones el dictamen favorable de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en mérito a ello, la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen de los Artículos Nº 49 y 52 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y el Decreto Nº 1361 de fecha 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la citada Ley.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto del Ejercicio 2005 de la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado por Resolución Nº 746 de fecha 18 de noviembre de 2004, de acuerdo al detalle de la planilla anexa al presente Artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Como consecuencia de las modificaciones dispuestas en el Artículo precedente, establécese el Presupuesto para el ejercicio 2005 de la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA en las cifras que figuran en la planilla anexa al presente Artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2005, adecuados a las modificaciones presupuestarias dispuestas en el Artículo 1º, de acuerdo al detalle que figura en las planillas que como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin las planillas anexas. La documentación no publicada pue-

de ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

DESAGÜES INDUSTRIALES

Resolución 777/2005

Corte del servicio del desagüe industrial en los casos en que el efluente no se ajusta a las normas de admisibilidad. Apruébase el procedimiento de rehabilitación.

Bs. As., 23/8/2005

VISTO el expediente Nº 1-2002-5351000015/05-6 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, los Decretos Nros. 674/89, 776/92, 1403/96, 92/00 y las Resoluciones y Disposiciones dictadas en su consecuencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 674/89 establece el régimen al que se ajustarán los establecimientos industriales y/o especiales que produzcan vertidos residuales a conductos cloacales, pluviales o a un curso de agua.

Que los desagües industriales vertidos a la red de colectoras cloacales deben cumplir los límites permisibles establecidos en el Anexo A de la Resolución Nº 79.179/90 y del Anexo B del Decreto Nº 992/92

Que la operación de la red de colectoras cloacales ha sido concesionada a la empresa Aguas Argentinas S.A.

Que según lo establecido en el Contrato de Concesión dicha empresa podrá controlar los desagües industriales vertidos a la red de colectoras cloacales a fin de proteger las instalaciones por ella operada

Que la empresa Aguas Argentinas S.A. está facultada a efectuar el corte del servicio del desagüe industrial en los casos que el efluente no se ajuste a las normas de admisibilidad.

Que la gestión del concesionario en orden al cumplimiento de las obligaciones emergentes está sujeta a la regulación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable en los términos del Decreto Nº 776/92.

Que por lo tanto se hace necesario establecer un procedimiento de rehabilitación para los casos de los cortes del servicio del desagüe industrial que sufran los establecimientos industriales y/o especiales por parte de la empresa Aguas Argentinas S.A.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/92, sus modificatorios y complementarios), el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, el Decreto Nº 295 de fecha 30 de junio de 2003 y el Decreto Nº 674/89 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Procedimiento de rehabilitación de corte de desagüe industrial que forma parte integrante de la presente como ANEXO I; por las razones que dan cuenta los considerandos de la medida.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Atilio A. Savino.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE REHABILITACION DE CORTE DE DESAGUE INDUSTRIAL

1. El establecimiento deberá presentar la documentación técnica de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones Nº 121/99 y 123/99 INA.

2. Adjuntará a la documentación técnica una nota explicativa de las causas por la cuales arrojó los líquidos residuales de origen industrial fuera de norma que provocaron el corte del desagüe industrial y una memoria con su correspondiente cronograma de obras, explicando las medidas correctivas tomadas para mejorar la calidad del vertido de modo que cumpla con la normativa vigente.

3. Una vez cumplido el cronograma de ejecución de las tareas de mejoras mencionadas en el punto 2, la DPYGC procederá a realizar una inspección de verificación.

4. Verificada la finalización de las medidas correctivas y a efectos de proceder a la toma de muestras, la DPYGC requerirá a la empresa Aguas Argentinas S.A. el levantamiento del corte del desagüe industrial.

5. En caso de que el resultado de la muestra no cumpla con la normativa, la DPYGC requerirá a la empresa Aguas Argentinas S.A. un nuevo corte del desagüe industrial.

6. De poseer la documentación técnica visada, deberá cumplimentar el punto 2.

7. De verificarse que el establecimiento realice vuelcos a la red cloacal, pluvial o curso de agua sin que la Dirección de Prevención y Gestión de la Contaminación dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable o quien la sustituya, haya autorizado la rehabilitación del desagüe industrial, se procederá a iniciar un sumario por descarga de vertidos sin autorización de acuerdo a lo establecido en el artículo 14º inciso a) del Decreto Nº 674/89 modificado por el Decreto Nº 776/92, de conformidad con el procedimiento sumarial previsto en la Resolución Nº 475/05 modificatorio de su similar 255/2001.

8. En caso de que el establecimiento sufra un nuevo corte del desagüe industrial dentro de los dos años de realizado el último se lo considerará reincidente y permanecerá con el corte durante un plazo de 5 meses.

9. Durante ese período la empresa deberá presentar comprobante de retiro de los líquidos residuales de origen industrial, caso contrario se procederá a sancionarla por vertidos no autorizados.

10. En caso que se proceda a un tercer corte del desagüe industrial dentro del período de los dos años de realizado el último, se efectuará una denuncia penal por riesgo a la salud pública y medio ambiente.

Ministerio de Economía y Producción

CONDONACION DE DEUDAS

Resolución 480/2005

Condónase la deuda de la provincia de La Rioja originada en el anticipo financiero otorgado por el Estado Nacional en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 693/2002.

Bs. As., 29/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0130479/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 693 de fecha 26 de abril de 2002 y 2737 de fecha 31 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 693 de fecha 26 de abril de 2002 dispuso el otorgamiento de adelantos transitorios de fondos a las Provincias sobre sus participaciones en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que en función del decreto citado en el considerando anterior, el ESTADO NACIONAL transfirió a la Provincia de LA RIOJA la suma

de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 4.600.000).

Que dentro del proceso que se viene impulsando desde el Gobierno Nacional a fin de sanear la relación fiscal con las Provincias, el Artículo 3º del Decreto Nº 2737 de fecha 31 de diciembre de 2002 faculta al ex MINISTRO DE ECONOMIA a condonar la deuda mantenida por las Provincias, en virtud de los mencionados adelantos.

Que en el mismo sentido, los Programas de Financiamiento Ordenado persiguieron el ordenamiento fiscal y financiero de las Provincias.

Que en dicho marco la Provincia de LA RIOJA y el ESTADO NACIONAL suscribieron el "Convenio del Programa de Financiamiento Ordenado" con fecha 25 de noviembre de 2004, cuyo Artículo 15 prevé la condonación de las deudas de la Provincia generadas en los anticipos financieros acordados en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nº 693/02.

Que por tanto, corresponde resolver la citada condonación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2737/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION RESUELVE:

Artículo 1º — Condónase la deuda de la Provincia de LA RIOJA originada en el anticipo financiero de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 4.600.000), otorgado por el ESTADO NACIONAL en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 693 de fecha 26 de abril de 2002.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Resolución 537/2005

Instrúyese a las empresas Edenor S.A., Edeur S.A. y Edelap S.A. a dar por finalizados los efectos de la aplicación de la Versión 2004 del programa PUREE aprobada por Resolución Nº 552/2004 de la Secretaría de Energía. Modificación de la Resolución Nº 479/2005.

Bs. As., 25/8/2005

VISTO el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 552/04, la Resolución SE Nº 745/05, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE 479/2005, la nota S.E.E.E. Nº 772/05 y la nota ENRE Nº 61.421/05, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/05 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante Versión 2005 del PUREE), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/04, (en adelante Versión 2004 del PUREE) con vigencia para todas las facturas emitidas que comprendan como período de consumo a los que se hayan iniciado a partir de su fecha de publicación en el Boletín Oficial y posteriores, y para todos los usuarios de las distintas categorías tarifarias (excluido el Alumbrado Público) de la Distribuidora "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" (en adelante

lante EDENOR S.A.) "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (en adelante EDESUR S.A.) y "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" (en adelante EDELAP S.A.), y hasta tanto la SECRETARIA DE ENERGIA lo dé por finalizado.

Que en su artículo 9º dicha Resolución faculta al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de resolver las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la misma, debiendo entenderse que para ello el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en este sentido, a fin de evitar la superposición de ambas versiones del programa PUREE (2004 y 2005) la SECRETARIA DE ENERGIA dispuso en su NOTA S.S.E.E. N° 772, que los efectos de la Resolución SE N° 745/05 serán de aplicación para la facturación que se emita a partir del 10 de setiembre de 2005 en adelante, es decir una vez finalizados los efectos de la Resolución SE N° 552/04 sobre los consumos de los usuarios T1, los que deben concluir indefectiblemente el 9 de setiembre de 2005.

Que asimismo señala que deberá requerirse de las empresas Distribuidoras la entrega de la información a la que se refiere el artículo 3º de la Resolución ENRE N° 479/2005, no siendo de aplicación los cargos y bonificaciones previstas como tratamiento retroactivo.

Que por último destaca que en tanto los fondos que se recauden por aplicación de la Resolución SE N° 745/05 en carácter de cargos adicionales a los usuarios que consuman en exceso deben ser aplicados a compensar las bonificaciones que por ahorro reciban otros usuarios de la misma categoría tarifaria, sus efectos tributarios deben resultar neutros, por lo que deberá disponerse que dicha facturación cumpla con tal condición.

Que en virtud de lo expuesto, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD mediante nota ENRE N° 61.421 procedió a instruir a las empresas EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A. lo dispuesto por la SECRETARIA DE ENERGIA, destacando el tratamiento que debía brindarse a las facturas emitidas a partir del día 10 de agosto de 2005 que tuvieran reflejado los resultados de la Versión 2005 del PUREE.

Que no obstante lo actuado, corresponde ratificar la instrucción efectuada, reglamentando los aspectos vinculados con la vigencia del cronograma de aplicación de las versiones 2004 y 2005 del programa PUREE.

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución SE N° 745/05 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratificar la Nota ENRE N° 61.421 del 23 de agosto de 2005 e instruir a las empresas EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A. a dar por finalizada indefectiblemente, el día 9 de setiembre de 2005, los efectos de la aplicación de la Versión 2004 del programa PUREE aprobada por Resolución SE N° 552/04.

Art. 2º — Modificar el artículo 2 de la Resolución ENRE N° 479/2005 donde dice "La primera entrega del "Modelo de Datos" deberá efectuarse el día 26 de setiembre de 2005 conteniendo la información correspondiente a todas las facturas cuyo cierre se haya producido entre los días 10/8/05 y 9/9/05 inclusive.", deberá decir "La primera entrega del "Modelo de Datos" deberá efectuarse el día 25 de octubre de 2005 conteniendo la información correspondiente a todas las facturas cuyo

cierre se haya producido entre los días 10/9/05 y 9/10/05 inclusive".

Art. 3º — Modificar el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 479/2005 por el siguiente texto "ARTICULO 3.- Instruir a EDENOR S.A., a EDESUR S.A. y a EDELAP S.A. a dejar sin efecto el tratamiento retroactivo de todas las facturas emitidas que comprendan como período de consumo a los que se hayan iniciado entre la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución SE N° 745/05 y la entrada en vigencia de la Versión 2005 del PUREE, cuyos efectos comenzarán a reflejarse en la facturación que se emita a partir del día 10 de setiembre de 2005; la información correspondiente al período mencionado deberá ser suministrada al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD con aquella prevista presentar en el mes de diciembre 2005, según consta en el "Modelo de Datos" que figura como ANEXO a la presente Resolución".

Art. 4º — Instruir a EDENOR S.A., a EDESUR S.A. y a EDELAP S.A. a brindar un tratamiento diferenciado a todas las facturas emitidas desde el 10 de agosto que tengan incorporados los efectos de la Versión 2005 del PUREE, instrumentando los medios necesarios a fin que los usuarios involucrados no sean afectados por los resultados de este programa; las facturas emitidas desde el momento de notificación de la Nota ENRE N° 61.421 hasta el día 9 de setiembre de 2005 inclusive, no deberán incluir los efectos de la Versión 2005 del PUREE.

Art. 5º — Notifíquese a EDENOR S.A., a EDESUR S.A. y a EDELAP S.A., y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone. — Julio C. Molina. — Marcelo B. Kiener. — Jorge D. Belenda.

Inspección General de Justicia

SISTEMAS DE CAPITALIZACION Y AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Resolución General 8/2005

Modifícanse las "Normas sobre sistemas de Capitalización y Ahorro para Fines Determinados", aprobadas por la Resolución General N° 26/2004.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO las Resoluciones Generales I.G.J. N° 26/04 y 29/04 y la presentación efectuada por la Cámara de Ahorro Previo Automotores —C.A.P.A.— en el expediente N° 51.152/1.534.360, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 23/24 del expediente citado en el Visto, la referida cámara empresarial plantea diversas propuestas y observaciones referidas a aspectos formales de la normativa vigente, por lo que, en orden a su consideración y atento a que no se comprometen los objetivos de dicha normativa, cabe considerar la eventual adecuación de aspectos instrumentales de la misma.

Que en tal sentido, resulta apropiado facilitar el cumplimiento de la información requerida en el artículo 5º, apartado 5.3., del Capítulo I de la Resolución General I.G.J. N° 26/04 —sustituido por el texto aprobado por el artículo 6º de la Resolución General I.G.J. N° 29/04—, admitiendo que su presentación al vencimiento de un trimestre determinado sea referida —en cuanto al contenido de la información a volcarse en la respectiva certificación— al trimestre inmediato anterior al vencido.

Que con respecto al texto del artículo 7º del Capítulo II de la Resolución General I.G.J. N° 26/04, modificado por el artículo 10 de la Resolución General I.G.J. N° 29/04, se aprecia admisible contemplar la posibilidad de que —a su criterio y bajo su responsabilidad frente al grupo de suscriptores— la entidad ad-

ministradora exceptúe del cumplimiento de la integración mínima allí prevista, a aquellos suscriptores que a su juicio acrediten condiciones patrimoniales suficientes para garantizar la deuda pendiente.

Que de los recaudos de la información relativa a la finalización de grupos de suscriptores (balance técnico, su información complementaria y anexos), es dable obviar la exigencia de la firma de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de las entidades, en cuanto la intervención del auditor que se mantiene, satisface suficientemente la imparcialidad necesaria a los fines requeridos.

Que en la regulación de los planes de capitalización del Capítulo VI de las Normas aprobadas, es conducente contemplar una modalidad de participación de los suscriptores en los rendimientos reales de las inversiones de la reserva matemática de las entidades, acorde con mayores expectativas de aquéllos.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Control Federal de Ahorro a fs. 28/29 y lo dispuesto por los artículos 9º inciso f), 11 inciso c) y 21 incisos a) y b) de la Ley N° 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar las disposiciones de las "Normas sobre Sistemas de Capitalización y Ahorro para Fines Determinados" aprobadas por la Resolución General I.G.J. N° 26/04, que se indican en los artículos siguientes, a cuyo fin los textos respectivos quedan sustituidos por los que, en la presente, se transcriben en cada caso.

Art. 2º — Se sustituye el texto del apartado 5.3 del artículo 5º del Capítulo I por el texto siguiente:

"5.3. La entidad incurso en la situación prevista en el apartado 5.1. deberá constituir, dentro de los treinta (30) días de requerida por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, una de las siguientes garantías:

1) Fianza solidaria del fabricante de los bienes que se adjudicaren;

2) Garantía de entidad habilitada para operar en el sistema financiero por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA;

3) Otra garantía a satisfacción de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

En el caso del inciso 1) las entidades deberán acompañar la certificación expedida por un estudio contable con antecedentes de actuación en la auditoría externa de grandes industrias nacionales o extranjeras de fabricación de bienes, por la que se acredite que el patrimonio neto del fiador resulta igual o superior a la sumatoria del valor total de los bienes objeto de los contratos adjudicados y aún no entregados y de los reintegros de los haberes de ahorro. La certificación deberá corresponder al año anterior y ser acompañada de informe de auditoría conteniendo opinión.

Sin perjuicio de las atribuciones de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, resultará suficiente la presentación en forma anual de dicha certificación —que deberá realizarse dentro del mes inmediato siguiente al del tratamiento de los estados contables por el órgano de gobierno de la entidad—, mientras el fabricante fiador no resulte deudor por fondos a los cuales tengan derecho los suscriptores integrantes de grupos en estado de liquidación. Si por el contrario se configurare tal situación de deuda y mientras subsista, la presentación de la certificación referida deberá cumplirse trimestralmente, dentro de los diez (10) primeros días corridos de vencido el trimestre inmediato posterior a aquel al cual corresponda la información, debiendo adjuntarse informe de auditoría en aquellas presentaciones que correspondan al semestre. En los restantes trimestres bastará la declaración jurada del representante legal de la entidad con su firma certificada notarialmente.

El incumplimiento o la presentación defectuosa o extemporánea de las certificaciones, facultará a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a exigir su sustitución por la presentación de balances del fabricante y balances de la entidad administradora de los que surja el balance técnico de los grupos, para los períodos que determine, ambos acompañados de informe de auditoría conteniendo opinión".

Art. 3º — Se sustituye el texto del artículo 7º del Capítulo II por el siguiente:

"Artículo 7º- Integración mínima

En los contratos que se suscriban a partir de la vigencia de la presente resolución y que tengan un plazo de duración superior a los sesenta (60) meses, deberá preverse que al tiempo de la entrega del bien, el suscriptor adjudicatario efectúe el pago del importe equivalente a una cantidad de cuotas tal que el saldo de la deuda no supere el valor correspondiente a la cantidad de sesenta (60) cuotas, sin perjuicio del derecho que podrá otorgarse al suscriptor de efectuar dicho pago a prorrata juntamente con las cuotas siguientes. La entidad administradora podrá también, bajo su responsabilidad frente al grupo, dispensar de la exigencia de la integración mínima prevista en este artículo, a aquellos suscriptores que a su criterio demuestren solvencia adicional suficiente para garantizar la deuda pendiente."

Art. 4º — Sustituir el punto 9.1.2. del apartado 9.1 del artículo 9º del Capítulo II, por el siguiente:

"9.1.2 El Balance Técnico, su información complementaria y anexos deberán estar firmados por el representante legal de la entidad administradora o apoderado especialmente facultado y deberá acompañarse con informe de auditoría conteniendo opinión; la firma del auditor deberá estar legalizada por la autoridad de superintendencia de su matrícula."

Art. 5º — Incorpórase como punto 6.5 del artículo 6º del Capítulo VI el siguiente texto:

"6.5. En los planes cuyos títulos prevean una participación en los rendimientos de las inversiones, dicho rendimiento deberá ser calculado en función de la renta real obtenida por las inversiones que realice la entidad de su reserva matemática conforme lo prescripto por el artículo 2 del presente Capítulo, quedando sin efecto disposiciones de los títulos que dispongan lo contrario o que fijen porcentajes preestablecidos en el cálculo del rendimiento."

Artículo 6º - A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado 5.3 del artículo 5º del Capítulo I —conforme a su texto aprobado por el artículo 2º de la presente resolución— para supuestos de presentaciones trimestrales de certificaciones, la primera de dichas presentaciones deberá contener información correspondiente al trimestre comprendido entre los días 1º de enero y 31 de marzo de 2005 y ser efectuada hasta el día 20 de setiembre de 2005.

En lo sucesivo la información que contenga toda certificación que deba presentarse conforme a la norma citada, deberá corresponder al trimestre inmediato anterior al vencido y presentarse dentro de los diez (10) días corridos siguientes al cierre del último.

Art. 7º — Esta resolución regirá desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Regístrese como resolución general. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese al Departamento Control Federal de Ahorro y a la Cámara de Ahorro Previo Automotores —CAPA—. Cumplido, archívese. — Ricardo A. Nissen.

Secretaría de Industria, Comercio
y de la Pequeña y Mediana Empresa

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 202/2005

Auspíciase a "Metalmecánica Expo 2005", organizada en la ciudad de Mendoza.

Bs. As., 30/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0100099/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985, 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita un otorgamiento de auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al evento "METALMECANICA EXPO 2005", organizado por la Asociación Industriales Metalúrgicos de Mendoza.

Que el mismo se llevará a cabo entre los días 1 y 4 de setiembre de 2005, en el predio ferial de la Unión Comercial Industrial de Mendoza (UCIM), de la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA.

Que en el evento mencionado se propicia entre otros temas, la promoción de la actividad metalmeccánica de la provincia, la integración entre las empresas locales, la generación de políticas comunes de integración, la integración entre el sector empresario y las entidades de investigación y desarrollo, todo ello redundando en beneficio a las Pequeñas y Medianas Empresas participantes.

Que todos los temas atinentes a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, resultan una política prioritaria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en particular los tendientes al desarrollo, crecimiento, expansión y promoción de dicho sector en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 1° de la Ley N° 24.467 y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificación.

Que conforme a lo previsto en las normas aplicables, el otorgamiento de auspicio oficial

a reuniones, congresos, o acontecimientos similares se llevará a cabo en tanto ello no implique costo fiscal.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 modificado por su similar N° 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA RESUELVE:

Artículo 1° — Bríndase auspicio de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a "METALMECANICA EXPO 2005", a realizarse entre los días 1 y 4 de setiembre de 2005, en el predio ferial de la Unión Comercial Industrial de Mendoza (UCIM), Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA.

Art. 2° — La declaración otorgada por el Artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.



ANEXO
SENASA

REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS PRODUCTORES Y/O FORMULADORES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS (Declaración Jurada)

USO EXCLUSIVO DEL REGISTRO

Inscripción N°	Expediente N°
----------------	---------------

DATOS DEL SOLICITANTE

1-Nombre de la Empresa Registrante		
2-Nombre del Representante Legal o del Titular del Registro del/de los Producto/s	3-Nombre del Asesor Técnico	
4-Domicilio Legal de la Empresa Registrante		5-Código Postal
6-Teléfono/Fax	7-E-Mail de la Empresa	8-E-Mail del Asesor Técnico

DATOS DEL PRODUCTOR BASICO QUE FABRICA O FORMULA

9-Nombre de la Empresa Productora y/o Formuladora		
10-Domicilio Legal		
11-Ciudad/Provincia	12-Pais	13-Código Postal
14-Teléfono/Fax	15-E-Mail	

DATOS DEL/LOS ESTABLECIMIENTO/S A REGISTRAR

16-Nombre del Establecimiento		17-Habitación	
18-Dirección del Establecimiento		19-Ciudad/Provincia	20-Pais
21-Código Postal	22-Teléfono/Fax	23-E-Mail del Establecimiento	24-Establecimiento N°

PRODUCCION DEL ESTABLECIMIENTO

25-Producto Fitosanitario S.A.G.T. [] P.F. []	26-Registro del Producto Fitosanitario N°	27-Tipo de Producto
28-Nombre Químico Común de la S.A.G.T. y Concentración		
29-Nombre Comercial del P.F., Sustancia Activa y Concentración		
Producto Fitosanitario S.A.G.T. [] P.F. []	Registro del Producto Fitosanitario N°	Tipo de Producto
Nombre Químico Común de la S.A.G.T. y Concentración		
Nombre Comercial del P.F., Sustancia Activa y Concentración		
Producto Fitosanitario S.A.G.T. [] P.F. []	Registro del Producto Fitosanitario N°	Tipo de Producto
Nombre Químico Común de la S.A.G.T. y Concentración		
Nombre Comercial del P.F., Sustancia Activa y Concentración		
Producto Fitosanitario S.A.G.T. [] P.F. []	Registro del Producto Fitosanitario N°	Tipo de Producto
Nombre Químico Común de la S.A.G.T. y Concentración		
Nombre Comercial del P.F., Sustancia Activa y Concentración		

SOLICITANTE

30-Nombre del Representante Legal o del Titular del Registro del/de los Producto/s	31-Aclaración de la Firma
--	---------------------------

USO EXCLUSIVO DEL REGISTRO

32-Fecha de Recepción:	33-Sello Oficial	34-Firma del Oficial	35-Continúa Página Siguiente SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
			36-Página de

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Resolución 546/2005

Sustitúyense los modelos de los formularios de Inscripción de Establecimientos Productores y/o Formuladores de Productos Fitosanitarios y de Reporte Anual de Producción de Establecimientos Productores y/o Formuladores de Productos Fitosanitarios y sus respectivos instructivos.

Bs. As., 30/8/2005

VISTO el Expediente N° 15.546/2003, la Resolución N° 539 del 1° de julio de 2002, ambos del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el Visto se aprobaron los formularios de Inscripción de Establecimientos Productores y/o Formuladores de Productos Fitosanitarios y de Reporte Anual de Producción de Establecimientos Productores y/o Formuladores de Productos Fitosanitarios y sus respectivos instructivos.

Que a fin de posibilitar el acceso, por parte de los interesados, a los formularios mencionados a través del sitio oficial del SENASA en Internet, resulta necesario perfeccionar su situación.

Que la modificación de los formularios de inscripción ha sido consensuada con todos los sectores involucrados en el ámbito de la Comisión Técnica Asesora.

Que la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios y la Coordinación de Gestión Técnica, han tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 del 1° de setiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyanse los modelos de los formularios de Inscripción de Establecimientos Productores y/o Formuladores de Productos Fitosanitarios y de Reporte Anual de Producción de Establecimientos Productores y/o Formuladores de Productos Fitosanitarios y sus respectivos instructivos que constan en el Anexo de la Resolución N° 539 del 1° de julio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por los modelos y sus instructivos que como Anexo, forman parte de la presente resolución.

Art. 2° — Ratifícase el plazo otorgado en el Artículo 2° de la Resolución SENASA N° 539/02, el que deberá contarse a partir de la vigencia de la presente resolución.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO INSCRIPCION DE ESTABLECIMIENTOS PRODUCTORES Y/O FORMULADORES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

- 1 NOMBRE DE LA EMPRESA REGISTRANTE
Asentar el nombre de la empresa que realiza la inscripción.
- 2 NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEL TITULAR DEL REGISTRO DEL/DE EL/LOS PRODUCTO/S
Asentar el nombre y el apellido del Representante Legal de la empresa que realiza la inscripción o del Titular del Registro del/de los productos.
- 3 NOMBRE DEL ASESOR TECNICO
Indicar el nombre y apellido del Asesor Técnico.
- 4 DOMICILIO LEGAL DE LA EMPRESA REGISTRANTE
Indicar el domicilio legal de la empresa que solicita la inscripción.
- 5 CODIGO POSTAL
Asentar el código postal de la empresa que solicita la inscripción.
- 6 TELEFONO/FAX
Indicar el número de teléfono o fax.
- 7 E-MAIL DE LA EMPRESA
Asentar la dirección de correo electrónico de la empresa solicitante.
- 8 E-MAIL DEL ASESOR TECNICO
Asentar la dirección de correo electrónico del Asesor Técnico.
- 9 NOMBRE DE LA EMPRESA PRODUCTORA Y/O FORMULADORA
Indicar el nombre del productor básico o el nombre del formulador que se solicita inscribir.
- 10 DOMICILIO LEGAL
Indicar el domicilio legal del productor básico o del formulador.
- 11 CIUDAD/PROVINCIA
Indicar la ciudad y la provincia del domicilio legal.
- 12 PAIS
Indicar el país del domicilio legal.
- 13 CODIGO POSTAL
Indicar el código postal del domicilio legal.
- 14 TELEFONO/FAX
Indicar el número de teléfono o fax de la firma que se solicita inscribir.
- 15 E-MAIL
Indicar la dirección de correo electrónico de la empresa productora y/o formuladora.
- 16 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO
Asentar el nombre del establecimiento que produce la SAGT o del que formula el PF.
- 17 HABILITACION
Consignar la autoridad que expidió los certificados de habilitación que se adjunta a la solicitud de inscripción. Los certificados de habilitación deberán adjuntarse: a) establecimientos radicados en la REPUBLICA ARGENTINA: en copia certificada por Escribano Público o por el Organismo emisor; b) establecimientos radicados en el exterior: en copia consularizada, acompañados de la pertinente traducción efectuada por Traductor Público Nacional (artículo 28 del Decreto N° 1759/72, t.o. 1991).
- 18 DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO
Asentar el domicilio legal del establecimiento que produce la SAGT o del que formula el PF.
- 19 CIUDAD/PROVINCIA
Indicar la ciudad y la provincia del domicilio legal.
- 20 PAIS
Indicar el país del domicilio legal.
- 21 CODIGO POSTAL
Indicar el código postal del domicilio legal.
- 22 TELEFONO/FAX
Indicar el número de teléfono o fax de la firma.
- 23 E-MAIL
Indicar la dirección de correo electrónico.
- 24 ESTABLECIMIENTO N°
NO COMPLETAR - USO DEL SENASA.
- 25 PRODUCTOS FITOSANITARIOS
Indicar con una "X", en el casillero correspondiente si se trata de "sustancia activa grado técnico" o "producto formulado".
- 26 REGISTRO N°
Asentar el número del registro otorgado por el SENASA al producto fitosanitario.
- 27 TIPO DE PRODUCTO
Indicar si es insecticida, herbicida, fungicida y/u otros.
- 28 NOMBRE QUIMICO COMUN DE LA SAGT
Asentar el nombre de la sustancia activa grado técnico que produce el Establecimiento y que se está declarando.
- 29 NOMBRE COMERCIAL DEL PF, SUSTANCIA ACTIVA Y CONCENTRACION
Asentar el nombre con el que se comercializa en la REPUBLICA ARGENTINA el producto formulado, la sustancia activa con la que está formulado y la concentración comercial.
- 30 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA O DEL TITULAR DEL REGISTRO DEL/DE LOS PRODUCTO/S
Firma del Representante Legal o el Titular del Registro del/de los productos/s, responsabilizándose de la veracidad de los datos asentados.
- 31 ACLARACION DE LA FIRMA
Asentar nombre y apellido del Representante Legal de la empresa o del Titular del Registro del/de los productos/s.

- 32 FECHA DE RECEPCION
USO DEL SENASA.
- 33 SELLO OFICIAL
USO DEL SENASA.
- 34 FIRMA DEL OFICIAL
USO DEL SENASA.
- 35 CONTINUA PAGINA SIGUIENTE
Indicar con una "X", según corresponda, la presentación o no de otra página.
- 36 PAGINA ...DE...
Asentar en "página..." el número que corresponde a la hoja presente, y en "de..." el total del envío, ejemplo: página 1 de 3.

C231

REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS PRODUCTORES Y/O FORMULADORES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS
Reporte Anual de Establecimientos Productores y/o Formuladores de Productos Fitosanitarios
(Declaración Jurada)

1-Nombre de la Empresa (Productora y/o Formuladora)		2-Registro de Establecimiento N°	
3-Nombre del Establecimiento		4-Dirección del Establecimiento	
5-Pais			
6-Ciudad/Provincia	7-Código Postal	8-Teléfono/Fax	9-E-Mail

INFORMACION DE PRODUCCION PARA LA REPUBLICA ARGENTINA			
10-Producto Fitosanitario S.A.G.T. [] P.F. []		11-Registro del Producto N° (si corresponde)	
12-Tipo de Producto			
13-Nombre Químico común de la SAGT y Concentración		14-Nombre Comercial del PF	
15-Volumen Producido el Ultimo Año Cantidad: Unidad: Año:		16-Volumen a Producir este Año Cantidad: Unidad: Año:	
Producto Fitosanitario S.A.G.T. [] P.F. []		Registro del Producto N° (si corresponde)	
17-Tipo de Producto			
Nombre Químico común de la SAGT y Concentración		Nombre Comercial del PF	
Volumen Producido el Ultimo Año Cantidad: Unidad: Año:		Volumen a Producir este Año Cantidad: Unidad: Año:	
Producto Fitosanitario S.A.G.T. [] P.F. []		Registro del Producto N° (si corresponde)	
17-Tipo de Producto			
Nombre Químico común de la SAGT y Concentración		Nombre Comercial del PF	
Volumen Producido el Ultimo Año Cantidad: Unidad: Año:		Volumen a Producir este Año Cantidad: Unidad: Año:	
Producto Fitosanitario S.A.G.T. [] P.F. []		Registro del Producto N° (si corresponde)	
17-Tipo de Producto			
Nombre Químico común de la SAGT y Concentración		Nombre Comercial del PF	
Volumen Producido el Ultimo Año Cantidad: Unidad: Año:		Volumen a Producir este Año Cantidad: Unidad: Año:	
Producto Fitosanitario S.A.G.T. [] P.F. []		Registro del Producto N° (si corresponde)	
17-Tipo de Producto			
Nombre Químico común de la SAGT y Concentración		Nombre Comercial del PF	
Volumen Producido el Ultimo Año Cantidad: Unidad: Año:		Volumen a Producir este Año Cantidad: Unidad: Año:	
Producto Fitosanitario S.A.G.T. [] P.F. []		Registro del Producto N° (si corresponde)	
17-Tipo de Producto			
Nombre Químico común de la SAGT y Concentración		Nombre Comercial del PF	
Volumen Producido el Ultimo Año Cantidad: Unidad: Año:		Volumen a Producir este Año Cantidad: Unidad: Año:	

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA REGISTRANTE EN LA REPUBLICA ARGENTINA O DEL TITULAR DEL REGISTRO DEL/DE LOS PRODUCTO/S

17-Nombre:	18-Firma:
------------	-----------

USO EXCLUSIVO DEL REGISTRO			
19-Fecha de Recepción:	20-Año del Reporte:	21-Firma y Sello del Oficial	22-Continúa Página Siguiente SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
23-Página de			

INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO DE REPORTE ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS PRODUCTORES Y/O FORMULADORES DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

- 1 NOMBRE DE LA EMPRESA PRODUCTORA Y/O FORMULADORA
Asentar el nombre del productor básico y/o formuladora.
- 2 REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO N°
EN USO DEL SENASA.
- 3 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO
Asentar el nombre del establecimiento que produce la SAGT o que formula el PF.
- 4 DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO
Asentar el domicilio legal del establecimiento que produce la SAGT o que formula el PF.
- 5 PAIS
Indicar el país del domicilio legal.
- 6 CIUDAD/PROVINCIA
Indicar la ciudad y la provincia del domicilio legal.
- 7 CODIGO POSTAL
Asentar el código postal del establecimiento.
- 8 TELEFONO/FAX
Indicar el número de teléfono o fax.
- 9 E-MAIL
Asentar la dirección del correo electrónico del establecimiento.

10 PRODUCTO FITOSANITARIO	Indicar con una "X" en el casillero correspondiente si se trata de "sustancia activa grado técnico" o "producto formulado".
11 REGISTRO DEL PRODUCTO N° (SI CORRESPONDE)	Indicar el número del Registro otorgado, por el SENASA al producto fitosanitario: - Sustancia Activa Grado Técnico registrada ante SENASA (por ejemplo: 000/1, 000/2, etc.) - Sustancia Activa Grado Técnico no registrada ante SENASA: indicar "no corresponde-destino de exportación". - Producto Formulado registrado ante SENASA: indicar el número de inscripción otorgado por SENASA (por ejemplo: 32000, 32001, etc.). - Producto formulado no registrado ante SENASA: indicar "no corresponde-destino de exportación".
12 TIPO DE PRODUCTO	Indicar si es insecticida, herbicida, fungicida y/u otros.
13 NOMBRE QUIMICO COMUN DE LA SAGT Y CONCENTRACION	Asentar el nombre de la Sustancia Activa Grado Técnico que produce el Establecimiento y que se está declarando.
14 NOMBRE COMERCIAL DEL PF	Asentar el nombre con qué se comercializa en la REPUBLICA ARGENTINA el Producto Formulado que produce el Establecimiento y que se está declarando.
15 VOLUMEN PRODUCIDO EL ULTIMO AÑO	Indicar el volumen producido del producto declarado el año calendario inmediatamente anterior a la fecha del reporte. Expresar en kilos, litros, toneladas.
16 VOLUMEN A PRODUCIR ESTE AÑO	Indicar el volumen proyectado de producción del año de la presentación del reporte. Expresar en kilos, litros, toneladas.
17 NOMBRE	Asentar nombre y apellido del representante legal de la Empresa o del Titular del Registro del /de los producto/s que realiza la inscripción del establecimiento.
18 FIRMA	Firma del Representante Legal de la empresa o el titular del registro del/los producto/s que realiza la inscripción del establecimiento productor básico y/o formulador, responsabilizándose de la veracidad de los datos asentados.
19 FECHA DE RECEPCION	USO DEL SENASA.
20 AÑO DEL REPORTE	USO DEL SENASA.
21 FIRMA Y SELLO OFICIAL	USO DEL SENASA.
22 CONTINUA PAGINA SIGUIENTE	Indicar con una "X", según corresponda, la presentación o no de otra página.
23 PAGINA ... DE ...	Asentar en "página..." el número que corresponde a la hoja presente, y en "de..." el total del envío, ejemplo: página 1 de 3.

C232



REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 565/2005

Incorporación en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XI, Sección 3ª, en relación con los trámites de transferencia en los que intervengan, como certificantes de la firma de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en las jurisdicciones en las que se hubieren suscripto convenios al efecto con los respectivos Colegios de Escribanos.

Bs. As., 30/8/2005

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XI, Sección 3ª, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se establece la constatación obligatoria de la real existencia de las órdenes o de la efectiva expedición de los instrumentos por cuyo conducto se comunican órdenes judiciales o administrativas tendientes a disponer la inscripción inicial o la modificación de la titularidad o de las condiciones del dominio de un automotor.

Que, ante el aumento de prácticas delictivas en la presentación de trámites de transferencia de dominio, en las que las certificaciones de firmas de las partes son efectuadas en actuaciones

notariales apócrifas o con firmas y sellos del actuante adulterados, resulta necesario adoptar medidas a fin de erradicar esas prácticas que podrían afectar la seguridad del sistema registral.

Que si bien en estos supuestos el notario interviene tan sólo como certificante de las firmas de las partes, la importancia que reviste su intervención —y, consecuentemente, la gravedad que importaría la adulteración de los folios de Actuación Notarial donde aquélla se instrumenta—, tornan necesario tomar idénticos recaudos que para los trámites contenidos en la citada Sección.

Que, en consecuencia, resulta pertinente disponer la aplicación obligatoria de esa herramienta informática en todos los trámites de transferencia en los que intervienen, como certificantes, los Sres. Escribanos.

Que, a ese efecto, corresponde modificar el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de modo de incluir esa previsión normativa en la Sección citada en el VISTO.

Que, en ese marco, esta Dirección Nacional ha suscripto un Convenio de Colaboración con el Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 5 de mayo de 2004.

Que, a instancias de la Comisión Coordinadora creada para la instrumentación y eficacia práctica del mencionado Convenio, se implementó un sistema informático por el cual resulta posible verificar la concordancia de los datos contenidos en las fojas notariales con los registros informáticos de ese Colegio.

Que, en esta primera instancia, entonces, corresponde disponer esa obligatoriedad respecto de los notarios matriculados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, a medida que este organismo suscriba Convenios similares con los restantes Colegios de Escribanos del país, se incorporará a éstos en esa operatoria, a partir de la comunicación de las instrucciones pertinentes para realizar esas constataciones.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 2º, inciso a) y c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XI, Sección 3ª, como artículo 6º, el siguiente:

"Artículo 6º — En todos los trámites de transferencia en los que intervengan, como certificantes de la firma de una o más partes, Escribanos Públicos matriculados en aquellas jurisdicciones en las que esta Dirección Nacional hubiere suscripto Convenios al efecto con los respectivos Colegios de Escribanos, será obligatoria la constatación de la legitimidad de los folios de Actuación Notarial en los que se instrumente esa certificación.

A ese efecto, deberán seguir las instrucciones que oportunamente se imparta respecto de las jurisdicciones notariales que se incorporen en esa operatoria.

A los fines de la liquidación de sus emolumentos, los Sres. Encargados deberán considerar como una sola constatación todas aquellas que practicaren respecto de un mismo trámite de transferencia, sin perjuicio de que hubieren constatado la legitimidad de más de un folio de Actuación Notarial."

Art. 2º — A los fines de la instrumentación de la obligación contenida en el artículo 1º respecto de los Folios de Actuación Notarial extendidos por los Escribanos matriculados en el Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá seguirse las instrucciones contenidas en el Anexo de la presente.

Art. 3º — La presente entrará en vigencia el 1º de setiembre de 2005.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO

Consulta al Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Esta consulta tiene por objetivo verificar de manera ágil la concordancia de los datos contenidos en los documentos notariales con los registros informáticos del Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, brindando una herramienta de control orientada a la prevención de irregularidades relacionadas con la documentación notarial.

La consulta se encuentra en la página habitual de consulta de los registros seccionales: <http://registros.dnrpa.gov.ar>, ingresando en consultas restringidas (con el usuario y clave que utiliza habitualmente), en la opción de Consultas, Colegio de Escribanos.



Ingreso de datos

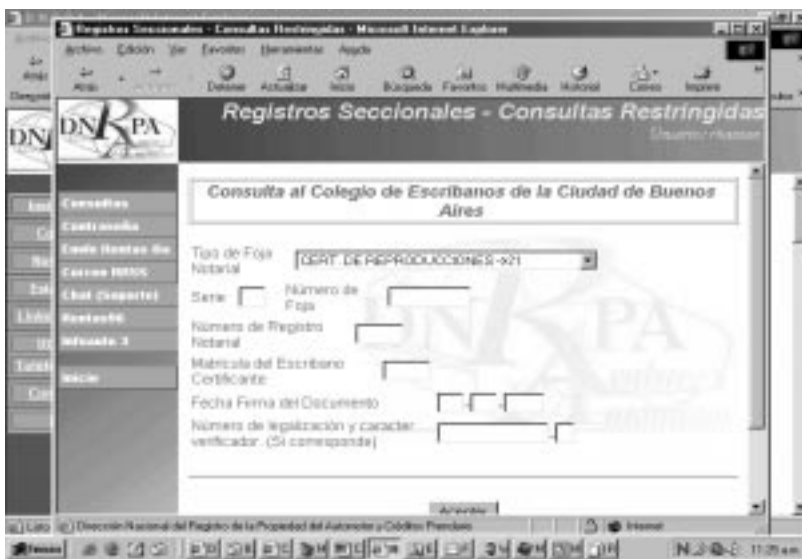
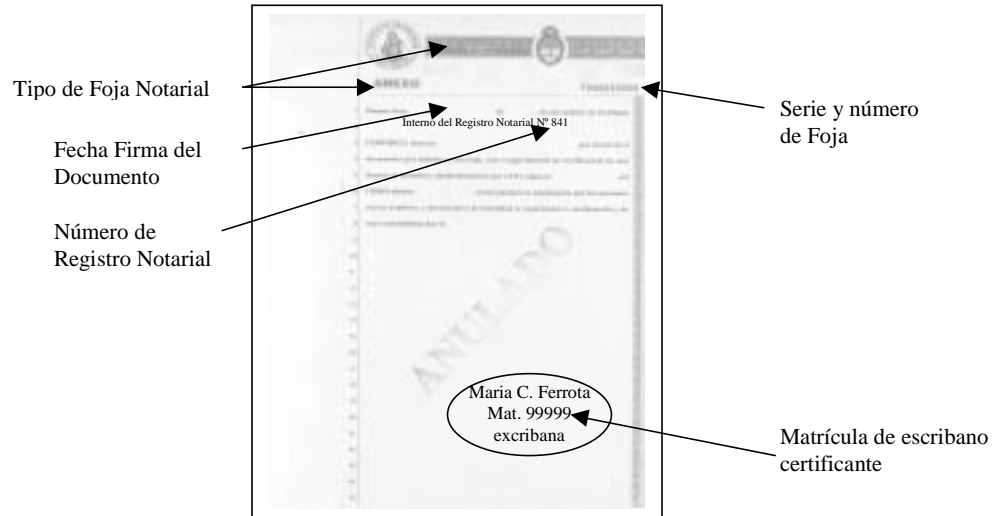
Para realizar la consulta deberá ubicar los siguientes datos en los documentos notariales:

- Tipo de Foja notarial.
- Serie.
- Número de Foja.
- Número del Registro Notarial (existen documentos notariales que no requieren de dicho número).
- Matrícula de Escribano Certificante.
- Fecha de firma del documento.
- Número de legalización y carácter verificador (será obligatorio en los casos en que la foja notarial adjunte la legalización correspondiente por parte del Colegio de Escribanos).

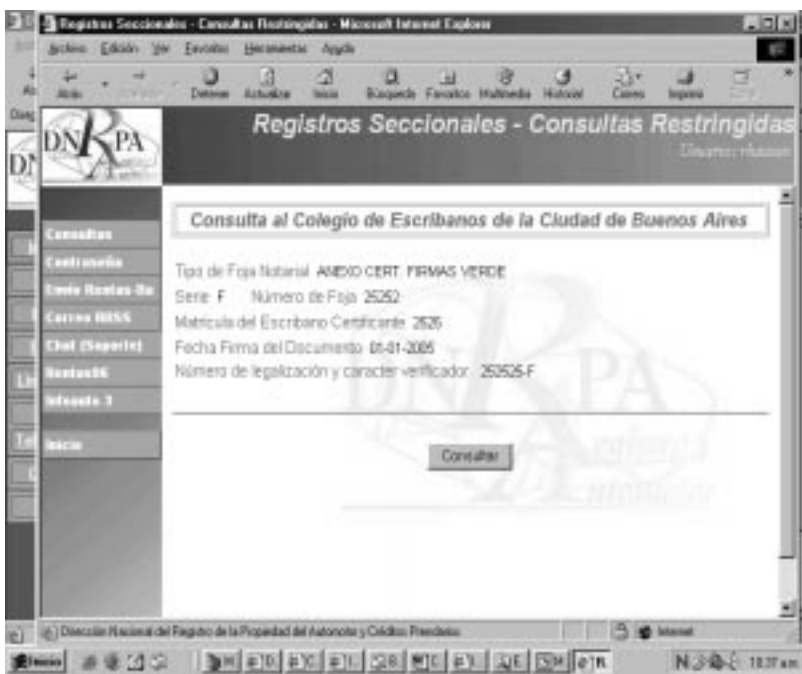
Es importante subrayar que esta consulta sólo podrá realizarse con relación a documentos notariales del Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ubicación de los datos en las documentos notariales:

A continuación le presentamos un ejemplo de ubicación de los datos requeridos en la hoja notarial (la posición de los datos podría variar dependiendo ello de la foja notarial que se esté consultando; en algunos casos la variación será pequeña y en otros la posición podría ser diametralmente opuesta).



Al finalizar el ingreso de los datos requeridos y seleccionar ACEPTAR, se desplegará una pantalla donde se mostrará los datos para su verificación.

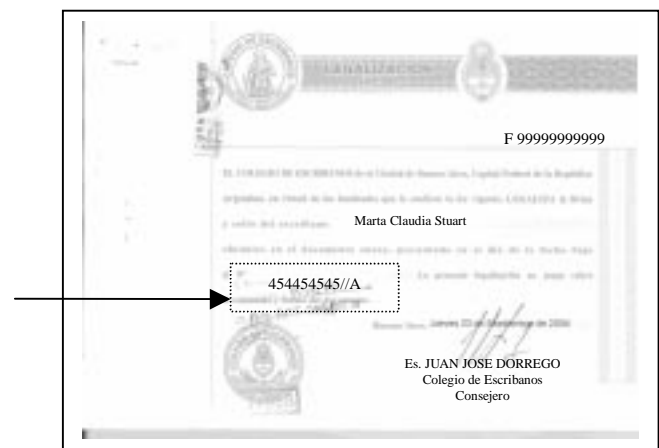


Una vez chequeados los mismos, seleccionar CONSULTAR; seguidamente se presentará una pantalla con la confirmación de la consulta en la base de datos del Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Todos los datos deben ser escritos sin espacios entre caracteres.

En los casos en que la foja notarial haya sido legalizada por el colegio, el Número de Legalización y carácter verificador estarán localizados según se muestra en el siguiente ejemplo:



El carácter verificador es el que se encuentra a la derecha de la barra (/).

Posibles errores en la carga de los datos:

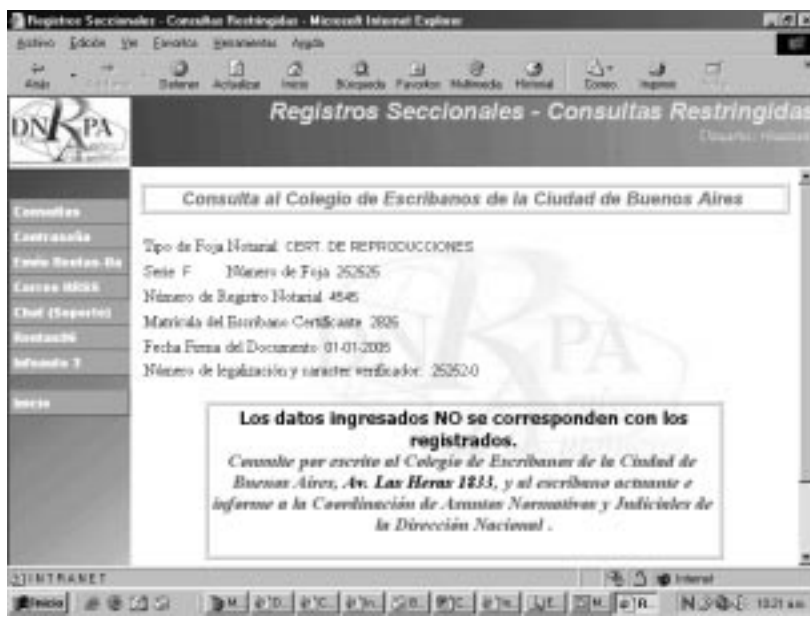
- Ausencia en el ingreso de los datos obligatorios:

Si algunos de los datos obligatorios no se hubieran ingresado o fueran erróneos, al terminar de escribir los datos y seleccionar ACEPTAR se presentará una nueva pantalla que le indicará cuál de ellos es el faltante:



- Respuesta negativa a la consulta:

Si los datos ingresados no se condicen con los registrados en la base de datos del Colegio de Escribanos, luego de seleccionar CONSULTAR se presentará una pantalla indicativa del procedimiento a seguir:



Posibles motivos de rechazo:

- ✓ Serie y número de foja no se corresponden.
- ✓ La foja consignada no fue adquirida por el Escribano que se consigna.
- ✓ El escribano no pertenece al registro notarial que se informa.
- ✓ El escribano se encontraba de licencia a la fecha de firma del documento.

Buscar Escribanos:

La opción Buscar Escribanos, que se presenta en la primera pantalla, es un link que los conectará directamente con la página web del Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El objetivo del mismo es brindar una herramienta útil ante cualquier imposibilidad de lectura del número de matrícula del Escribano actuante.



Luego de finalizar la consulta deberá cerrar el cuadro de diálogo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 4831/2005

Prorróganse los plazos establecidos en las Disposiciones Nros. 3801/04 y 3802/04, en relación con la unificación de los registros de productos médicos y la adecuación de los mismos a la normativa del Mercosur.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO las Disposiciones ANMAT N° 3801 y 3802 del 28 de junio de 2004 y el Expediente N° 1-47-13265/05-6 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Disposiciones ANMAT N° 3801/04 y 3802/04 se establecieron normas reglamentarias para unificar los regis-

tros de productos médicos, confeccionar una base de datos actualizada, y establecer mecanismos de transición ordenados entre la normativa por la que se han regido dichas actividades en el orden nacional, y la normativa del Mercosur que se incorpora.

Que si bien ambas normas previeron un plazo razonable, se observó que las requisitorias establecidas presentaron alguna dificultad para las empresas, por lo que éstas respondieron con menor celeridad a las expectativas de esta Administración Nacional.

Que resulta necesario evitar la interrupción y no obstaculizar el normal desarrollo de las actividades de la industria y de esta Administración Nacional, lo que podría ser factor de desabastecimiento de productos médicos críticos en el mercado local, con el consiguiente perjuicio para el paciente o usuario.

Que en razón de lo expuesto, la Dirección de Tecnología Médica, aconseja la adopción de plazos mayores a los inicialmente acordados por las normas antes mencionadas.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas en los Decretos N° 1490/92 y 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Quedan prorrogados hasta el último día hábil del mes de abril de 2006 los plazos establecidos en el Artículo 8º de la Disposición ANMAT N° 3801/04 y Artículos 7º, 8º y 9º de la Disposición ANMAT N° 3802/04.

Art. 2º — Establécese que la declaración jurada emitida en el formulario aprobado por Anexo I de la Disposición ANMAT N° 3802/04, acompañada de copias de los documentos previstos en el Artículo 9º de la norma mencionada, integrando un único cuerpo documental, firmado en original en todas sus fojas por el representante legal y el director técnico de la empresa titular, e intervenido con el sello fechador de la Mesa de Entradas de la A.N.M.A.T., será suficiente constancia de empadronamiento según el Artículo 8º de la referida Disposición.

La empresa titular y su director técnico serán pasibles de las sanciones previstas por la Ley N° 16.463 y Decreto N° 341/92 en caso de falsedad u omisión en las declaraciones juradas correspondientes, sin perjuicio de las sanciones que por la vía penal pudieran corresponder.

Art. 3º — Lo previsto en el Artículo precedente no será aplicable respecto de las solicitudes de empadronamiento de productos que se comercializan por primera vez en el mercado nacional con posterioridad a la entrada en vigor de la Disposición ANMAT N° 3802/04, y cuya inscripción se solicita al amparo de lo previsto por el Artículo 10º de la norma mencionada.

Por tal motivo, estos productos no podrán iniciar su comercialización sin contar con el Certificado de Inscripción correspondiente.

Art. 4º — Establécese que a partir de la fecha de presentación de la declaración jurada de empadronamiento, todos los rótulos, instructivos de uso, e impresos para el público usuario correspondientes a cada producto deberán incorporar la leyenda "Autorizado por la A.N.M.A.T. PM-legajo de la empresa-número de producto".

Art. 5º — La presente entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Regístrese; comuníquese a CACID, CADIE, CADIEM, CADIME, CAEHFA, CAEME, CAPA, CAPEMVeL, CAPGEN, CAPROFAC, CA-REIDIM, CIGVA CILFA, COOPERALA y FAIC, a la Academia Nacional de Medicina, AFACIMERA, AMA, COMRA y CONFELISA, a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras y a los Colegios Médicos; a la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Ministerios de Salud de las Provincias. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia al Departamento de Registro, a la Dirección de Tecnología Médica y a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese (PERMANENTE). — Manuel R. Limeres.

REVISTA DE LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales

CONTIENE

DICTAMENES DE LA PROCURACION

Incluye sumarios, con doctrina de los dictámenes ordenados temáticamente, con índices numéricos y de disposiciones legales; así como el texto completo de aquellos dictámenes de mayor relevancia.

DOCTRINA Y TRABAJOS DE INVESTIGACION

Trabajos de doctrina, notas de investigación y reseñas de jurisprudencia administrativa y judicial sobre temas de actualidad vinculados principalmente al Derecho Administrativo o Constitucional.

JURISPRUDENCIA Y TEXTOS NORMATIVOS

Seleccionados por su novedad e importancia con sus correspondientes índices para facilitar la consulta.



Nuevo formato con una distribución diferente para que usted pueda contar con más información.

La suscripción del año 2003 incluye el tomo del DIGESTO, que contiene la doctrina de la Procuración del Tesoro desde el año 2000 al año 2002, inclusive.

Precio de la suscripción \$ 200 por año

Usted podrá suscribirse en la casa central de LA LEY
-Ente Cooperador Ley 23.412-
Tucumán 1471 - 3º piso - (1050)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: 4378-4766/7 / www.laley.com.ar
o en las sucursales de la Editorial en todo el país

CONCURSOS OFICIALES**Nuevos****ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES**

EL ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (O.N.A.B.E.), www.onabe.gov.ar, organismo creado por Dto. PEN N° 443, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación comunica por un día, que Onganía y Gimenez S.A (4583-9652 / 4584-0707), llevará a cabo el remate con base N° 4/2005, Expte N° 312/2002 cuyo objeto es la venta de: 8 Impresoras, 7 equipos de computación, 1 estabilizador, máquinas de escribir, calculadoras, minicalculadora, ficheros y estanterías metálicas, mesas rodantes, acondicionadores de aire, heladera 4/p, 1 turbocirculador, 1 autotransformador de 400 KVA., y carretón metálico, 4 embarcaciones autopropulsadas, 1 barcaza recolectora de residuos, 1 puente grúa, 6 grúas eléctricas y 2 locomotoras Diesel Eléctricas, Ubicados en la Ciudad Autónoma de Bs. As. Al Contado, Garantía oferta 20%, Com. 10% más IVA s/comisión - Vta. sujeta a aprob. ONABE, a efectuarse el 21 de setiembre de 2005, a las 14:30 horas en la Corp. de Remat, Tte. Gral. Perón 1233, Ciudad Autónoma de Bs. As., 01 de setiembre de 2005. Fecha realización 21/09/2005.

RAUL A. SOCCIO, Subgerente Gestión Comercial a/c ONABE.

e. 1/9 N° 490.116 v. 1/9/2005

AVISOS OFICIALES**Nuevos****SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION****Resolución N° 30.668 del 26 AGO 2005****Expediente N° 34.006. Aumento de capital social y modificación del estatuto social de CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.****SINTESIS:**

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento del capital social, la modificación de los artículos 1°, 4°, 5°, 9°, 10°, 11° y 12°, la supresión del artículo 6° y el reordenamiento del estatuto social de CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2005.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3° - Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 1/9 N° 490.007 v. 1/9/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**Resolución N° 30.669 del 26 AGO 2005****Expediente N° 45.876****SINTESIS:**

VISTO...Y CONSIDERANDO EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS:

ARTICULO 1° — Autorizar a "SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República Argentina, en el ramo Seguro de Granizo, con las Condiciones Contractuales aprobadas por Resolución N° 9440 y sus complementarias y/o modificatorias obrantes a fs. 2, y 17/18, Propuesta de Seguro de fs. 10/11, Denuncia de Siniestro de fs. 12/13, y Tarifas y demás bases técnicas de fs. 19/20, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de \$ 300.000 (PESOS TRESCIENTOS MIL), conforme lo señalado por la entidad a fs. 31.

ARTICULO 2° — Hacer saber a la recurrente que en un plazo de 30 (treinta) días, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la recurrente que deberá dar cumplimiento lo normado por la Resolución SSN N° 27.909 de fecha 29/12/2000.

ARTICULO 4° — Comuníquese, notifíquese y expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 1/9 N° 490.006 v. 1/9/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**Resolucion N° 30.670 del 26 AGO 2005****Expediente N° 32.357. Aumento de capital social y modificación del estatuto social de CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA.****SINTESIS:**

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento del capital social, la modificación de los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 9°, 11°, 12°, 14°, 18°, 19°, 20° y 25°, la supresión de los artículos 6°, 7°, 8°, 10°, 13°, 15°, 16°, 17°, 21°, 22°, 23° y 24° y el reordenamiento del estatuto social de CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2005.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 1/9 N° 490.005 v. 1/9/2005

MINISTERIO PUBLICO**PROCURACION GENERAL DE LA NACION****Resolución PGN N° 97/05**

Bs. As., 24/8/2005

VISTO:

Lo dispuesto por las resoluciones P.G.N 83/98; PGN 88/04; PGN 92/02; PGN 109/04; PGN 78/05 y la PGN 82/05;

Y CONSIDERANDO:

A partir del dictado de las resoluciones citadas, se dispuso dentro del ámbito de esta Procuración General la creación y puesta en funcionamiento de la Oficina de Protocolizaciones y Notificaciones, y mediante resolución PGN 83/05 se creó dentro de ese ámbito la Oficina de Notificaciones;

La Asesoría Jurídica de la Procuración General advirtió la necesidad de perfeccionar el sistema de publicidad de los actos generales a fin de fijar el momento a partir del cual se los considerará conocidos, circunstancia que fue compartida por la Secretaría General de Coordinación Institucional, de quien actualmente depende el Area de Protocolización y Notificaciones;

Según surge del art. 103 del decreto N° 1759/72, aplicable analógicamente a la actuación de este Ministerio Público, los actos de alcance general requieren publicación oficial;

Por esta razón resulta procedente que los actos generales a los que se hace referencia en los considerandos precedentes, sean incorporados al sitio web del Ministerio Público Fiscal, que en su caso y a los efectos del artículo 103 del decreto n° 1759/72, se considerará publicación oficial.

Asimismo, si bien los actos mencionados en el artículo 104 del decreto 1759/72 (reglamentos que se refieren a la estructura orgánica de la administración y las órdenes, instrucciones o circulares internas), aplicable analógicamente a este Ministerio Público, no requieren de publicación oficial, para asegurar su conocimiento y cumplimiento también deberían ser incorporados al sitio web del Ministerio Público Fiscal;

Teniendo en cuenta los extremos apuntados también resulta necesario incorporar al referido sitio web los actos generales que ya se encuentran vigentes y son de aplicación en el ámbito interno de este Ministerio Público Fiscal;

Por ello, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la ley N° 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Art. 1. DISPONER que los actos generales dictados en el ámbito del Ministerio Público, serán incorporados al sitio Web del Ministerio Público Fiscal que en su caso y a los efectos del art. 103 del decreto n° 1759/72 se considerará publicación oficial del organismo. Medida que a los fines de una adecuada difusión también será extendida a los actos mencionados en el artículo 104 del decreto 1759/72 (reglamentos que se refieren a la estructura orgánica, instrucciones o circulares internas)

Art. 2. DISPONER que los actos generales dictados en el ámbito del Ministerio Público Fiscal adquirirán eficacia a partir del día siguiente al de su incorporación al sitio web de este Ministerio o a partir del día que en ellos se determine.

Art. 3. INSTRUIR a la Oficina de Notificaciones para que en el plazo perentorio de 60 días hábiles administrativos incorpore los actos generales vigentes en la página oficial de este Ministerio Público Fiscal.

Art. 4. DISPONER que la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores brinde la colaboración técnica correspondiente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, y crear en la página institucional y en un lugar visible un "link" que se denominará "Boletín Oficial de Novedades del Ministerio Público Fiscal".

Art. 5. Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, en la página web de este Ministerio Público, y notifíquese a todas las fiscalías del país y oportunamente archívese. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 1/9 N° 490.008 v. 1/9/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 3276/2005**

Bs. As., 24/8/2005

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución N° 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS N° 8647, se tramita la solicitud incoada por INGENIERIA TOTAL S.R.L. para ser inscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) Y CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC) en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución N° 28/05 (fs. 232/234), Gerencia de Desempeño y Economía N° 71/05 (fs. 274) y Gerencia de Administración N° 16/05 (fs. 277), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico N° 652/05 (fs. 278), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por INGENIERIA TOTAL S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS N° 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS N° 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS N° 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales N° 653/05 (fs. 279), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que INGENIERIA TOTAL S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) Y CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a INGENIERIA TOTAL S.R.L. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) Y CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), de acuerdo con lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y a la normativa vigente; a tal efecto, otórgasele la Matrícula N° 3150 para PEC y Matrícula N° 3151 para CRPC.

ARTICULO 2° — Producida la habilitación para la actividad solicitada y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma INGENIERIA TOTAL S.R.L. deberá:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo a la reanudación de la actividad, un Certificado de Aptitud Técnica para efectuar la conversión de automotores para GNC y otro para la revisión periódica de cilindros para GNC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificada la presente, el domicilio de guarda de las “obleas habilitantes”, en virtud del carácter de Instrumentos Públicos que éstas poseen; y en cada oportunidad que aquél se modifique.

3. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

4. Verificar, en oportunidad de realizar cada habilitación, que los elementos componentes utilizados hayan sido aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Trabajar con hasta un máximo de DIEZ (10) “Talleres de Montaje” conforme al estado de situación patrimonial obrante en el presente Expediente. En caso de que INGENIERIA TOTAL S.R.L. desee aumentar dicha cantidad, previo a ello deberá presentar la documentación que acredite la nueva situación patrimonial, a los fines de su evaluación por este Organismo.

6. Remitir a este Organismo, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el Centro.

7. Informar, al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS y antes del día diez (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo a las instrucciones que establezca este Organismo, a tal efecto el CRPC habilitado estará identificado con el siguiente código: TOTA.

8. Estar sometido a controles operativos por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

9. Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la matrícula.

10. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento N° 4, de la Resolución ENARGAS N° 2603.

ARTICULO 3° — En caso de que INGENIERIA TOTAL S.R.L. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el que fue autorizada en el Artículo 1°, deberá solicitar la renovación de su matrícula noventa (90) días antes de su vencimiento; a tal efecto deberá presentar la documentación correspondiente y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4° — Si omitiera la presentación requerida en el Artículo anterior, o esta Autoridad Regulatoria determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la matrícula otorgada e INGENIERIA TOTAL S.R.L. deberá cesar en la actividad para la cual fue habilitada.

ARTICULO 5° — En caso de que, por cualquier motivo, INGENIERIA TOTAL S.R.L., concluyera la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) Y CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), estará obligado a denunciar las obleas que utilizó y devolver las remanentes.

ARTICULO 6° — INGENIERIA TOTAL S.R.L. estará obligada a mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caucción durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 7° — De verificarse irregularidades en la administración de las “obleas habilitantes” o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, esta Autoridad de Control podrá suspenderle preventivamente la venta de esas obleas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas, ello atento a la potestad de resguardo de la seguridad, delegada al ENARGAS por el Inc. b) del Art. 52 de la Ley N° 24.076.

ARTICULO 8° — Notifíquese a la firma INGENIERIA TOTAL S.R.L., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdr. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 1/9 N° 490.078 v. 1/9/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 3277/2005**

Bs. As., 24/8/2005

VISTO el Expediente N° 9551 de fecha 14 de Abril de 2005 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de septiembre de 1992; el Decreto 2.255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto Reglamentario N° 1759/72.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 13 de Abril de 2005, por medio de NOTA ENRG/GOS/D N° 2396/05, este Organismo puso en conocimiento de la Distribuidora de Gas del Centro S.A., la Nota Circular N° 1/2005 sobre pautas de pagos e indemnizaciones y celebración de convenios con superficiarios.

Que con fecha 30 de Mayo de 2005, la Licenciataria, planteó a través de su apoderado, el Dr. Leonardo Massimino, Recurso de Reconsideración con la Alzada en Subsidio.

Que a los efectos de tratar el Recurso planteado, se abrió el Expediente ENARGAS N° 9701.

Que en el líbello presentado la recurrente solicita se deje sin efecto la Nota ENRG/GOS/D N° 2396/05.

Que con respecto a los vicios formales del Acto Administrativo, este Organismo hace saber que se trata de una Circular que tiene como finalidad, organizar la actividad de regularización de los pagos de la servidumbre, así como lograr evitar el dispendio en la actividad tanto de la Administración como de las Licenciatarias en tanto y en cuanto los reclamos en más de una oportunidad se centran en el mismo punto, y es en virtud de ello que este Organismo consideró oportuno hacerles llegar la Circular GOS N° 1/2005 conteniendo pautas —tal como lo indica el texto de título de la nota—, medidas de detalle referentes al funcionamiento del pago de las servidumbres.

Que no es pasible de los vicios de forma imputados a la misma en tanto y en cuanto no pretende alterar en modo alguno el status de los sujetos de la ley y menos aun las referidas a las obligaciones a cargo de la Distribuidora de Gas del Centro S.A. respecto del pago de las servidumbres.

Que muy por el contrario, se intenta, con la sistematización de estos criterios y —manteniendo el status quo ya referido— organizar los puntos que este Ente ha detectado mayor dificultad de entendimiento en casi todas las Licenciatarias.

Que la intención de poner a las Distribuidoras en conocimiento de la examinada Circular y, en el caso específico, de la Distribuidora de Gas del Centro S.A. fue simplemente para que las pautas contenidas en la misma trasciendan el ámbito interno de este Organismo, y a pesar de ser reiterativos, para que sea eficaz, por lo que no cabe aquí la aplicación del artículo 11 de la LNPA.

Que la finalidad única e inmediata responde a una mejor satisfacción del interés público permitiendo que la actividad no se detenga en cuestiones mínimas por dudas que pueden ser previamente zanjadas.

Que no tuvo en miras este Organismo darle calidad de Acto Administrativo a la Nota cuestionada en el sub examine, sino que se trata de una simple notificación generada en respuesta a la necesidad de evitar demoras innecesarias en la solución de controversias con los superficiarios.

Que es por lo pronto, con arreglo a lo antedicho, evidente la inocuidad de reunir los requisitos del artículo 7 de la LNPA.

Que avalan lo anteriormente expuesto los artículos 55 inc p) y 55 inc x) en tanto y en cuanto el primero: faculta al ENTE a publicar y asesorar a los sujetos de la industria del gas natural, siempre que con ello no perjudique indebidamente los derechos de terceros y el segundo a realizar en general todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de la Ley.

Que no es más que una puesta en marcha de esas facultades contenidas en el Marco Regulatorio del Gas, cuya publicidad sólo pudo hacerse mediante notificación a las Licenciatarias.

Que es dable destacar asimismo que el Reglamento de Servicio en su Capítulo X, artículo 52, acápite (4) establece que: los prestadores de servicios deberán efectuar los mayores esfuerzos para lograr el máximo número de reclamos de consumidores ser resuelto en primera instancia por ellos mismos, evitando en lo posible que sean referidos al Ente. Este puede imponer cargos a los Prestadores por el procesamiento de casos que pudieran ser solucionados por ellos mismos.

Que en los hechos se ha verificado dilaciones en el cumplimiento de las referidas resoluciones a los usuarios por parte de las Licenciatarias, en mayor o en menor medida, y ha llevado en varias ocasiones a obligar a esta Autoridad a intimar a las Licenciatarias a cumplir so pena de imponer sanciones.

Que no estando en el ánimo del Ente sancionar - prueba de ello es que en más de una oportunidad y en situación de total incumplimiento de algunas Licenciatarias, (en grado tal que hasta podría definírsele como indiferencia por parte de aquellas), no se ha aplicado en forma efectiva a la fecha sanción alguna.

Que en relación a la conducta de la Distribuidora de Gas del Centro S.A., es dable aclarar que esta Autoridad Regulatoria, no tuvo en miras a una Licenciataria en particular, la Nota es el resultado de una situación generalizada que se viene dando en forma ininterrumpida en la que puede o no quedar la conducta de la empresa apelante encuadrada en la referida situación.

Que en ningún momento imputa el ENTE algún incumplimiento de modo particular, por lo que nos vemos obligados a reiterarle que no ha sido el actuar —por acción u omisión— de Distribuidora de Gas del Centro S.A. lo que dio origen a esta Nota pero, toda vez que se trata de un tema que incumbe a todas las Licenciatarias esta Autoridad Regulatoria consideró apropiado ponerlos en conocimiento de la misma.

Que no escapa al conocimiento del Ente la existencia de la Resolución ENARGAS N° 584 ni mucho menos cuál es la metodología aplicable para determinar los montos provisorios (artículo 8) y que tal como lo expresa en el escrito la recurrente: "para los casos en que no se haya arribado a un acuerdo con el propietario y la Licenciataria".

Que si bien la norma citada es de aplicación en las circunstancias descriptas en el párrafo que antecede, y sin perjuicio que las Licenciatarias pueden hacer uso del derecho de libertad contractual, ello no obsta que en ocasiones las Licenciatarias toman como referencia para efectuar los cálculos del monto indemnizatorios, las bases y metodología establecida en la Resolución ENARGAS N° 584.

Que es entonces en estos casos, en donde inexorablemente debe intervenir el ENARGAS, lo que permite, en forma clara distinguir a la recurrente y excluirla de las conductas de incumplimiento reiterado respecto de la obligación impuesta en el pago de las servidumbres, máxime cuando los pagos efectuados han sido todos, tal como surge del texto presentado ante este Organismo, mediando acuerdo con el propietario.

Que asimismo la Resolución referida claramente determina en su artículo 9 que: "El monto indemnizatorio resultante de la aplicación de la metodología establecida por la presente, no podrá ser inferior al que se obtendría de la aplicación de los Decretos N° 860/96 y 861/96 - o de aquellos que en el futuro los reemplacen o complementen - excluyendo los rubros "Gastos de Control y Vigilancia" y/o cualquier otro que tienda al resarcimiento de daños y perjuicios (...)".

Que lo expresado en el considerando anterior quiere decir que para el caso en que con la aplicación de la valuación fiscal, (tenida en cuenta como base de la indemnización), arroje valores inferiores a los que se obtendrían de la aplicación de los valores de los Decretos 860/96 y 861/96 o sus modificatorias.

Que sin perjuicio de ello, y cuando para el cálculo del canon, las Licenciatarias tomen como referencia la Resolución antes mencionada, o el ENTE deba intervenir por falta de acuerdo, se aplica la remisión a los valores de los Decretos ya mencionados, los que han sido actualizados por las Resoluciones Conjuntas Nros. 147/2002 y 197/2002 y 195 y 409/2003 de la Secretaría de Energía del ex Ministerio de la Producción, por las cuales se actualizaron los valores indemnizatorios fijados para las Provincias del Chubut, Santa Cruz, y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Mendoza, Neuquén, Río Negro, San Juan, San Luis y zonas limítrofes, respectivamente, ratificadas ambas por Decreto PEN N° 12/05.

Que ello no implica la aplicación en su totalidad de la mencionada normativa, sino solamente, lo referido a los valores a los que la Resolución ENARGAS N° 584 remite al decir que: las Licenciatarias deberán cancelar su obligación de pago conforme estos valores - y reiteramos - siempre y cuando este valor sea inferior comparado con los montos que debería abonar la Licenciataria obtenidos de la aplicación de los Decretos ya referidos.

Que con lo expuesto son claros los fundamentos y finalidades de la Nota recurrida.

Que este Organismo en ningún modo pretende conculcar derechos tutelados tanto por la Licencia como por la Carta Magna muy por el contrario y no se trata de forzar la letra de la norma ni mucho menos el espíritu de la misma, sino que los Decretos indemnizatorios fueron dictados previendo la posibilidad de actualizaciones cada dos años de acuerdo a la variación de los factores tenidos en cuenta para su determinación (art. 2 Dto. 6803/68).

Que a mayor abundamiento el mismo articulado de los Decretos referidos prevé en su art. 42 que las actualizaciones previstas en el art. 2 del Decreto mencionado en el párrafo que antecede, respecto de los valores mensuales y en el caso de corresponder, se efectuarán mediante Resoluciones Conjuntas de las Secretarías de Energía y Transporte y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Que tales actualizaciones no pueden ser indiferentes para este Organismo, ya que por aplicación del principio "ley posterior deroga anterior" los Decretos quedan automáticamente derogados con el dictado de las Resoluciones Conjuntas, y serán éstas las que rijan para el futuro, ya que las mismas los sustituyen en lo que se refiere al canon indemnizatorio.

Que ello se desprende del texto mismo de las Resoluciones Conjuntas "los montos indemnizatorios determinados en dicho decreto han quedado desactualizados al haberse modificado los parámetros en que basó su determinación administrativa. Que en consecuencia, corresponde actualizar los referidos importes indemnizatorios a fin de que los propietarios superficiarios reciban una compensación adecuada (...)".

Que nunca debe dejarse de lado que la aplicación de las mismas debe ser retroactiva, conforme surge del texto de las Resoluciones Conjuntas ya referidas, ratificadas por Decreto N° 12/2005. Ello, respecto de los períodos no cancelados en forma adelantada por las Licenciatarias.

Que como puede advertirse existen varios errores en la tesitura vertida en el escrito del recurrente, y este Ente entiende que se debe a un error de interpretación en la lectura de la letra de la Circular, que como se pretende dejar aclarado, en ningún modo pretende ser de aplicación obligatoria, sino muy por el contrario, es un intento de adelantarles cuál es el criterio que este Organismo sostiene respecto de los puntos allí vertidos, pero que quedan las Licenciatarias en plena libertad de suscribir los mismos o disenterlos.

Que ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico Permanente.

Que el ENARGAS actúa en cumplimiento de las facultades acordadas por Ley N° 24.076 artículos 22, 52, 59, incs. a) y h) y su Decreto Reglamentario N° 1738/92;

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desestímese el recurso de reconsideración presentado por la Distribuidora de Gas del Centro S.A., en todos sus términos.

ARTICULO 2° — Hágase saber a la Distribuidora, el número de Expediente por medio del cual se tramita el Recurso de Reconsideración planteado.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 1/9 N° 490.080 v. 1/9/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3278/2005

Bs. As., 24/8/2005

VISTO el Expediente N° 9551 de fecha 14 de Abril de 2005 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de

setiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto Reglamentario N° 1759/72.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 13 de Abril de 2005, por medio de NOTA ENRG/GOS/D N° 2396, este Organismo puso en conocimiento de Litoral Gas S.A, la Nota Circular N° 1/2005 sobre pautas de pagos e indemnizaciones y celebración de convenios con superficiarios.

Que con fecha 30 de Mayo de 2005, la Licenciataria, planteó a través de su apoderado general, el Dr. Daniel Antonio Gómez, el Recurso de Reconsideración con la Alzada en Subsidio reservándose la facultad de ampliar fundamentos.

Que el Recurso planteado, será tratado por cuerda separada en Expediente N° 9700 que se abrió a tales efectos.

Que en el líbello presentado la recurrente solicita la revocación in totum de la referida Nota.

Que con respecto a la Nulidad del Acto Administrativo, este Organismo hace saber que se trata de una circular que tiene como finalidad, organizar la actividad de regularización de los pagos de la servidumbre, así como lograr evitar el dispendio en la actividad tanto de la Administración como de las Licenciatarias en tanto y en cuanto los reclamos en más de una oportunidad se centran en el mismo punto, y es en virtud de ello que este Organismo consideró oportuno hacerles llegar la Circular GOS N° 1/2005 conteniendo pautas —tal como lo indica el texto de título de la nota—, medidas de detalle referentes al funcionamiento del pago de las servidumbres.

Que no cabe la impugnación a la misma, en tanto y en cuanto no pretende alterar en modo alguno el status de los sujetos de la ley y menos aun las referidas a las obligaciones a cargo de Litoral Gas respecto del pago de las servidumbres.

Que muy por el contrario, se intenta, con la sistematización de estos criterios y —manteniendo el status quo ya referido— organizar los puntos en los cuales este Ente ha detectado mayor dificultad de entendimiento para casi todas las Licenciatarias.

Que la intención de poner a las Distribuidoras en conocimiento de la examinada Circular y, en el caso específico, de Litoral Gas S.A. fue simplemente para que las pautas contenidas en la misma trasciendan el ámbito interno de este Organismo pero, y a pesar de ser reiterativos, para que sea eficaz.

Que la finalidad única e inmediata responde a una mejor satisfacción del interés público permitiendo que la actividad no se detenga en cuestiones mínimas por dudas que pueden ser previamente zanjadas.

Que no tuvo en miras este Organismo darle calidad de Acto Administrativo a la Nota cuestionada en el sub examine, sino que se trata de una simple notificación generada en respuesta a la necesidad de evitar demoras innecesarias en la solución de controversias con los superficiarios.

Es por lo pronto con arreglo a lo antedicho evidente la inocuidad de reunir los requisitos del artículo 7 de la LNPA.

Que avalan lo anteriormente expuesto los artículos 55 inc p) y 55 inc x) en tanto y en cuanto el primero: faculta al ENTE a publicar y asesorar a los sujetos de la industria del gas natural, siempre que con ello no perjudique indebidamente los derechos de terceros y el segundo a realizar en general todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de la Ley y su reglamentación.

Que no es más que una puesta en marcha de esas facultades contenidas en el Marco Regulatorio del Gas, cuya publicidad sólo pudo hacerse mediante notificación a las Licenciatarias.

Que es dable destacar asimismo que el Reglamento de Servicio en su Capítulo X, artículo 52, acápite (4), establece que: los prestadores de servicios deberán efectuar los mayores esfuerzos para lograr el máximo número de reclamos de consumidores ser resuelto en primera instancia por ellos mismos, evitando en lo posible que sean referidos al Ente. Este puede imponer cargos a los Prestadores por el procesamiento de casos que pudieran ser solucionados por ellos mismos.

Que en los hechos se ha verificado dilaciones en el cumplimiento de las referidas resoluciones a los usuarios por parte de las Licenciatarias, en mayor o en menor medida, y ha llevado en varias ocasiones a obligar a esta Autoridad a intimar a las Licenciatarias a cumplir so pena de imponer sanciones.

Que no estando en el ánimo del Ente sancionar - prueba de ello es que en más de una oportunidad y en situación de total incumplimiento de algunas Licenciatarias, (en grado tal que hasta podría definírselo como Indiferencia por parte de aquellas), no se ha aplicado en forma efectiva a la fecha sanción alguna.

Que respecto de la conducta de Litoral Gas S.A. no escapa al conocimiento de este Organismo, el cumplimiento efectivo por parte de la recurrente de la carga impuesta por el Contrato de Transferencia respecto de la cancelación de los pagos correspondientes a las servidumbres existentes a la fecha de "Comienzo de las Operaciones".

Que tal cumplimiento lo hacen con lógica aplicación de la Resolución ENARGAS N° 584.

Que dicha norma en su artículo 8 establece la metodología aplicable para determinar los montos provisorios y claramente determina en su artículo 9 que: "El monto indemnizatorio resultante de la aplicación de la metodología establecida por la presente, no podrá ser inferior al que se obtendría de la aplicación de los Decretos N° 860/96 y 861/96 —o de aquellos que en el futuro los reemplacen o complementen— excluyendo los rubros "Gastos de Control y Vigilancia" y/o cualquier otro que tienda al resarcimiento de daños y perjuicios (...)".

Que para el caso en que con la aplicación de la valuación fiscal, (tenida en cuenta como base de la indemnización), arroje valores inferiores a los que se obtendrían de la aplicación de los valores de los Decretos 860/96 y 861/96 o sus modificatorias.

Que dada la aplicación reiterada de la norma citada cabe inferir que no desconoce la agraviada que los Decretos referidos en el Considerando que antecede, han sido actualizados por las Resoluciones Conjuntas Nros. 147/2002 y 197/2002 y 195 y 409/2003 de la Secretaría de Energía del ex Ministerio de la Producción, por las cuales se actualizaron los valores indemnizatorios fijados para las Provincias del Chubut, Santa Cruz, y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Mendoza, Neuquén, Río Negro, San Juan, San Luis y zonas limítrofes, respectivamente, ratificadas ambas por Decreto PEN N° 12/05 lo cual no implica la aplicación en su totalidad de la mencionada normativa, sino solamente, lo referido a los valores a los que la Resolución ENARGAS N° 584 remite al decir que: las Licenciatarias deberán cancelar su obligación de pago conforme estos valores - y reiteramos - siempre y cuando este valor sea inferior comparado con los montos que debería abonar la Licenciataria obtenidos de la aplicación de los Decretos ya referidos.

Que con lo expuesto son claros los fundamentos y finalidades de la Nota recurrida.

Que este Organismo en ningún modo pretende conculcar derechos tutelados tanto por la Licencia como por la Constitución, muy por el contrario y suscribiendo nuevamente lo expresado en la Nota ENRG/

GTRS/D N° 5777 de fecha 3 de Diciembre de 2002, transcripta por la apelante —en lo pertinente— no se trata de forzar la letra de la norma ni mucho menos el espíritu de la misma, sino que los Decretos indemnizatorios fueron dictados previendo la posibilidad de actualizaciones cada dos años de acuerdo a la variación de los factores tenidos en cuenta para su determinación (artículo 2 del Decreto 6803/68).

Que a mayor abundamiento el mismo articulado de los Decretos referidos prevé en su artículo 42 que las actualizaciones previstas en el artículo 2 del Decreto mencionado en el párrafo que antecede, respecto de los valores mensuales y en el caso de corresponder, se efectuarán mediante Resoluciones Conjuntas de las Secretarías de Energía y Transporte y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Que tales actualizaciones no pueden ser indiferentes para este Organismo, ya que los valores de los Decretos quedan automáticamente sin efecto con el dictado de las Resoluciones Conjuntas, y serán éstas las que rijan para el futuro, ya que las mismas los sustituyen en lo que se refiere al canon indemnizatorio.

Ello se desprende del texto mismo de las Resoluciones Conjuntas “los montos indemnizatorios determinados en dicho decreto han quedado desactualizados al haberse modificado los parámetros en que basó su determinación administrativa. Que en consecuencia, corresponde actualizar los referidos importes indemnizatorios a fin de que los propietarios superficiarios reciban una compensación adecuada (...)”.

Que la aplicación de las mismas debe ser retroactiva, conforme surge del texto de las Resoluciones Conjuntas ya referidas, ratificadas por Decreto N° 12/2005. Ello, respecto de los períodos no cancelados en forma adelantada por las Licenciatarias.

Que como puede advertirse existen varios errores en la tesitura vertida en el escrito del recurrente, y este Ente entiende que se debe a un error de interpretación en la lectura de la letra de la Circular, que como se pretende dejar aclarado, en ningún modo pretende ser de aplicación obligatoria, sino muy por el contrario, es un intento de adelantarles cuál es el criterio que este Organismo sostiene respecto de los puntos allí vertidos, pero que quedan las Licenciatarias en plena libertad de suscribir los mismos o disentirlos.

Que asimismo, la Distribuidora se agravia respecto de la obligación al pago de intereses, como así también en lo que a la mora se refiere.

Que cabe aclarar en este punto, que el ENARGAS tiene a su cargo la cancelación de las servidumbres pendientes durante el período de regularización. Es decir cinco años desde la fecha de entrada en vigencia (desde la Toma de Posesión) hasta que se cumple el quinto aniversario de la fecha de vigencia.

Que la tarea de regularización, debía culminar con la inscripción de todas las servidumbres y con la satisfacción a los superficiarios de las indemnizaciones que en concepto de canon correspondiesen.

Que como puede observarse, la compleja tarea de regularización no permitió por lo extendido y dificultoso de la tarea completar dicha regularización en forma instantánea, sino que ha llevado, con las limitaciones presupuestarias varios años. Incluso estando dictadas la casi totalidad de las resoluciones de afectación de servidumbre por parte del ENARGAS, no siempre es materialmente posible para los registros de la propiedad y catastrales tomar nota de tal cantidad de afectaciones, por lo que muchas veces la tarea se ve demorada por falta de personal o de infraestructura de dichos registros.

Que como consecuencia del grado de avance en lo que respecta a la regularización de servidumbres el Poder Ejecutivo dicta el Decreto N° 186/99.

Que el mencionado Decreto expresa en su artículo 1°: “Prorrógase por TRES (3) años el plazo previsto originalmente en el Artículo 22 del Decreto N° 1738 de fecha 18 de setiembre de 1992 para completar la Tarea de Regularización de Servidumbre de Gasoductos que fueran propiedad de la Empresa ex-GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y que resultaron transferidos a las actuales Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas”.

Que por su parte, el artículo 2° establece que: “La prórroga dispuesta en el artículo anterior, es al solo efecto de completar la tarea de registración y cumplir con las indemnizaciones debidas por la Empresa ex-GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y/o el ESTADO NACIONAL, pero en forma alguna implica prorrogar el plazo para que las Licenciatarias de Gas se hagan cargo, a partir de la fecha de vencimiento original, de los pagos por canon periódico a favor de los superficiarios afectados.”

Que en este punto este Organismo se encuentra obligado a reiterar conceptos como ser: “fecha de vencimiento original”: aquélla a partir de la cual la Licenciataria pasa a ser titular de la obligación del pago de las servidumbres, esto es, cumplidos cinco años posteriores a la toma de posesión: 27 de Diciembre de 1997.

Que resulta a todas luces evidente que la tarea de regularización ha sido prorrogada por una norma legal, y esta prórroga comprende tanto a la tarea de registración de los derechos reales de servidumbre, como al pago de los cánones pendientes de pago por parte de la ex-GAS DEL ESTADO y/o el ESTADO NACIONAL, los que serán satisfechos oportunamente mediante los fondos del Decreto N° 1136/96.

Que es oportuno formular la siguiente afirmación: el Decreto N° 186/99 en modo alguno prorrogó la fecha a partir de la cual es obligación de las Licenciatarias el pago de las mismas.

Que por otro lado, la Distribuidora argumenta que su obligación nace a partir de la inscripción de la servidumbre en el Registro Público de la Propiedad Inmueble.

Que es menester recordar que el artículo 2505 del Código de Fondo, no es aplicable al caso, en el sentido que no estamos aquí ante una situación de defensa de derechos de terceros, (para cuyo caso es necesario y tiene razón de ser la invocación hecha por ustedes del efecto erga omnes) sino que nos encontramos ante una relación entre el superficiario y la Licenciataria relación que no cobra relevancia ni mucho menos nace con la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, muy por el contrario se trata de un vínculo que surge con la existencia misma de la servidumbre, es decir desde que el gasoducto y/o instalaciones complementarias han sido emplazadas, ya que el dueño conoce de tal situación (la publicidad no es necesaria a estos efectos), y por lo tanto la exigencia formal de la inscripción —o excusa de la misma— para quedar obligados al pago no tiene asidero alguno.

Que ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico Permanente.

Que el ENARGAS actúa en cumplimiento de las facultades acordadas por Ley N° 24.076 artículos 22, 52, 59, incs. a) y h) y su Decreto Reglamentario N° 1738/92;

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desestímese el recurso de reconsideración presentado por la distribuidora Litoral Gas S.A., en todos sus términos.

ARTICULO 2° — Hágase saber a la Distribuidora, el número de Expediente por medio del cual se tramita el Recurso de Reconsideración planteado.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdr. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 1/9 N° 490.083 v. 1/9/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 3281/2005

Bs. As., 24/8/2005

VISTO el Expediente N° 362 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de Febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 6594 a 6603 obra el MEMORANDUM GD N° 123/05 mediante el cual se requiere la adquisición de UN MILLON OCHOCIENTAS MIL (1.800.000) Obleas de Identificación para la habilitación del Equipo para GNC, vencimiento año 2007

Que aclara que dicha cifra se ajustará al momento de disponerse el pliego a consideración de los oferentes.

Que a fs. 6604 obra la comunicación interna que el Sector Compras de la GERENCIA DE ADMINISTRACION del ENARGAS le envió al Sector Presupuesto de la misma gerencia para que informe si existe disponibilidad de crédito y cuota para afrontar el gasto de la compra en trámite, cuyo importe estimado es de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL (\$ 298.000).

Que la respuesta afirmativa del Sector Presupuesto obra a fs. 6605.

Que asimismo, a fs. 6606 a 6625 se encuentra glosado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES correspondiente al presente trámite.

Que en atención a que el pedido de suministro efectuado por la Gerencia de Distribución del ENARGAS se circunscribe a la adquisición de UN MILLON OCHOCIENTAS MIL (1.800.000) obleas, cuyo importe estimado es de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL (\$ 298.000), se le debe imprimir a esta contratación el procedimiento de Concurso Público.

Que ello es así, ya que el momento procesal en el que se debe determinar la cantidad de obleas que se pretende adquirir, es cuando se le da a la Gerencia de Distribución la intervención a los fines de producir su pedido de suministro y presentar las especificaciones técnicas correspondientes, el que se materializó finalmente mediante el MEMORANDUM GD N° 123/2005.

Que partiendo de esa premisa, si bien el monto de la contratación no excede lo establecido en el inciso c) del 22 (MONTOS ESTIMADOS DE LOS CONTRATOS) del Decreto N° 436/00, las características de los bienes a contratar, así como las condiciones de comercialización y configuración del mercado (incisos b) y d) del art. 21 —CRITERIOS PARA LA ELECCION DEL PROCEDIMIENTO— del citado Decreto) tornan aconsejable adoptar el procedimiento más amplio y que garantice la mayor publicidad y transparencia.

Que a mayor abundamiento cabe resaltar que en el último párrafo del artículo 21 del Decreto N° 436/00, se aclara que en todos los casos se deberá utilizar “... el procedimiento más apropiado y conveniente en función de los intereses públicos...”.

Que a tal fin, la GERENCIA DE ADMINISTRACION deberá invitar a la mayor cantidad de oferentes posibles, tal como lo prescribe el art. 31 del Decreto N° 436/00.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde sea aprobado.

Que asimismo, resulta pertinente hacer notar que el Art. 99 inciso a) del Decreto N° 436/00, el ENARGAS está facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que no existiendo observaciones para que se imprima el presente, el procedimiento de Concurso Público, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la convocatoria del Concurso Público N° 02/2005 para la contratación del servicio de diseño, fabricación y provisión de UN MILLON OCHOCIENTAS MIL (1.800.000) obleas de identificación para el sistema de Gas Natural Comprimido, con vencimiento año 2007.

ARTICULO 2° — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3° — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdr. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 1/9 N° 489.968 v. 1/9/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE**SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS****ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA**

Bs. As., 25/8/2005

VISTO la Disposición ANMAT N° 1856/05 y el Expediente N° 1-47-1110-3751-04-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO: N

Que mediante la Disposición A.N.M.A.T. N° 1856/05 se prohibió la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como VITIX Gel que favorece la repigmentación, por entenderse que el mismo poseía indicaciones de tipo terapéutico tales como Vitiligo, no permitidas respecto de los productos cosméticos conforme la Resolución N° 155/98 (ex MS y AS).

Que asimismo se dispuso la instrucción de un sumario sanitario a la firma ICN ARGENTINA S.A.I.C., y a quien resultara ser su Director Técnico, por presunta infracción al artículo 2° de la Resolución N° 155/98 (ex MS y AS).

Que la aludida disposición fue publicada en el Boletín Oficial con fecha 14 de abril de 2005, de acuerdo a la constancia que obra a fs. 61.

Que se procedió a correr traslado a la firma ICN ARGENTINA S.A.I.C. y a su Director Técnico, actuación fechada 20 de abril de 2005.

Que, siguiendo el curso del trámite, la firma ICN ARGENTINA S.A.I.C. y su Director Técnico se presentan a fs. 67/140 y 143/9 interponiendo recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del Decreto N° 1759/72 contra la Disposición A.N.M.A.T. N° 1856/05, a fin de que se revoque dicho acto por contrario imperio por resultar nulo de nulidad absoluta e insanable en los términos del artículo 14 inc. a) de la ley N° 19.549.

Que desde el punto de vista adjetivo, las presentaciones efectuadas se encuentran interpuestas dentro de los plazos previstos por el artículo 84 del Decreto N° 1759/72.

Que desde el punto de vista sustantivo, y teniendo en cuenta los argumentos vertidos por la firma recurrente corresponde analizar si el acto administrativo encuadra en alguno de los supuestos de nulidad que se encuentran contenidos en el Artículo 14 de la Ley 19.549.

Que los supuestos en que se puede considerar un acto administrativo nulo, son puntualmente los siguientes: a) cuando la voluntad de la Administración resultare excluida por error esencial; dolo, en cuanto se tengan como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos; violencia física o moral ejercida sobre el agente; o por simulación absoluta; y b) cuando fuere emitido mediando incompetencia en razón de la materia, del territorio, del tiempo o del grado, salvo, en este último supuesto, que la delegación o sustitución estuvieren permitidas; falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocados; o por violación de la ley aplicable, de las formas esenciales o de la finalidad que inspiró su dictado.

Que el recurrente en el recurso de fs. 137/140 afirma que la indicación de uso en la terapéutica del Vitiligo solamente figura en el folleto, y en los rótulos del producto que se comercializa en la Unión Europea, no así en el que se comercializa en la Argentina.

Que asimismo aclara que la presentación en el trámite del folleto y rótulo que se utiliza en la Unión Europea fue a requerimiento del INAME como consecuencia de la inspección N° 1095/04 del 8-09-04, habiendo explicitado este extremo al cumplir con lo requerido.

Que sostiene en consecuencia que las medidas adoptadas por los artículos 1° y 2° de la Disposición N° 1856/05 se fundan en una causa falsa, motivo por el cual el acto impugnado resulta inválido.

Que toma la intervención de su competencia el Instituto Nacional de Medicamentos, produciendo a fs. 151 el informe técnico pertinente con relación a las argumentaciones expuestas por la recurrente.

Que en su informe el Instituto actuante señala que "...habiendo analizado las manifestaciones del recurrente de fs. 137/40 y 143/149, así como las constancias de este expediente se llega a la conclusión de que la rotulación con que el producto se comercializa en la Argentina no contiene la palabra "vitiligo"

Que en consecuencia corresponde dejar sin efecto la Disposición N° 1856/05 ANMAT del 28 de marzo del corriente año por la que se dispuso la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto cosmético "vitix gel que favorece la repigmentación" (sic).

Que expuestas las contingencias de lo actuado, y teniendo en cuenta lo informado por el Instituto Nacional de Medicamentos, corresponde señalar que en la emisión del acto impugnado la voluntad de la Administración ha sido excluida por error en los antecedentes que le han servido de causa.

Que en consecuencia corresponde hacer lugar al recurso de reconsideración impetrado, por la firma ICN ARGENTINA S.A.I.C.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE

ARTICULO 1° — Hácese lugar al recurso de reconsideración presentado por la firma ICN ARGENTINA S.A.I.C., contra la Disposición ANMAT N° 1856/05, por los motivos expuestos en el Considerando de la presente Disposición.

ARTICULO 2° — Déjase sin efecto la Disposición ANMAT N° 1856 de fecha 29 de marzo de 2005, por la que se prohibió la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como VITIX Gel que favorece la repigmentación, y por la que se dispuso la instrucción de un sumario sanitario a la firma ICN ARGENTINA S.A.I.C., y a quien resultara ser su Director Técnico.

ARTICULO 3° — Regístrese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Notifíquese al interesado, cumplido gírense las actuaciones a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales a sus efectos. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 1/9 N° 490.338 v. 1/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA****ADUANA DE MAR DEL PLATA**

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.-

PARA LA POSICION S.I.M.: 8703.24.10.900F

MERCADERIA: Item 1 - Subitem 1 y 2 - P.A.8703.24.10.900F: Los demás Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior a 6, incluido el conducto De cilindrada superior a 3.000 cm³ - Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa: AUTOMOVILES PARA TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02) INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN N°:	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u\$s (Cargo)	ITEM / SUB ITEM
GASTON CRISTIAN RAMIREZ	20-23224877-8	BENEDETTI, LUCIANO	20-18397645-2	05037EC01004870N	3.350,00	3.190,47	8.571,42	168,66%	5,00%	269,05	1/1
GASTON CRISTIAN RAMIREZ	20-23224877-8	BENEDETTI, LUCIANO	20-18397645-2	05037EC01004870N	3.300,00	3.142,85	8.571,42	172,73%	5,00%	271,43	1/2

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.
e. 1/9 N° 489.981 v. 1/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY**

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 de la Ley 22.415.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sito en calle Estrada n° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

DENUNCIA	INTERESADO	MERCADERIA	OBSERV.
DN15 N° 64/05	N.N.	27 pantalones largos para adultos	Guía 5261
DN15 N° 65/05	N.N.	28 pantalones largos para adultos	Guía 5362
DN15 N° 66/05	N.N.	37 pantalones largos para adultos	Guía 5264
DN15 N° 67/05	N.N.	29 pantalones largos para adultos	Guía 5265
DN15 N° 68/05	N.N.	22 pantalones largos para adultos	Guía 5324

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, Div. Aduana de C. deL Uruguay.
e. 1/9 N° 489.962 v. 1/9/2005



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Atención al público

Sede Central
Suipacha 767 - (C1008AAO) -
Horario: Lunes a Viernes 11.30 a 16.00 hs.
Teléfonos/Fax: 4322-4055 y líneas rotativas.

Delegación Tribunales
Libertad 469 -
Horario : Lunes a Viernes de 8.30 a 14.30 hs.
Teléfono: 4379-1979

Delegación Colegio Público de
Abogados de la Capital Federal
Corrientes 1441 -
Horario:Lunes a Viernes de 10.00 a 15.45 hs.
Teléfono: 4379-8700 (int. 236)

Delegación I.G.J.
Moreno 251
Horario: Lunes a Viernes de 9.30 a 12.30 hs.
Teléfonos: 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

AVISOS OFICIALES Anteriores



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Mario MONZON, los términos de la Resolución CNT N° 400/96, dictada en el Expediente N° 15709/94, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al tranceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, N° de serie 45000374 (en etiqueta), con micrófono de palma, propiedad del señor Mario MONZON, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Mario MONZON, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 30/8 N° 489.395 v. 1/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa OBRAS Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.R.L., los términos de la Resolución CNC N° 1602/98, dictada en el Expediente N° 8804/95, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al tranceptor marca NORTECOM, modelo EM1, N° de serie no visible, con micrófono de palma, propiedad de la empresa OBRAS Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 61 (número de orden 93) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la empresa OBRAS Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.R.L., a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 30/8 N° 489.400 v. 1/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Luís A. BARRIENTOS, los términos de la Resolución CNT N° 792/96, dictada en el Expediente N° 16686/94, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un Tranceptor marca DRAFT, modelo KR-508, sin N° de serie, con micrófono de palma, propiedad del señor Luís A. BARRIENTOS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Luís A. BARRIENTOS, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 30/8 N° 489.402 v. 1/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma A.B.C., los términos

de la Resolución CNC N° 1683/99, dictada en el Expediente N° 19154/95, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al tranceptor marca JOHNSON, modelo 242-8605, N° de serie 86052E214A 13486, con micrófono de palma, propiedad de la firma A.B.C., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 47) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma A.B.C., a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 30/8 N° 489.408 v. 1/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Juan Edgardo LEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 1° — Comisar un tranceptor marca CITIZEN BAND, modelo 3-5809 D, N° de serie 0308533, conector, cable y micrófono sin marca, propiedad del señor Juan Edgardo LEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Juan Edgardo LEMA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 30/8 N° 489.429 v. 1/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor José MANUCCI, los términos de la Resolución CNC N° 1127/99, dictada en el Expediente N° 28374/96, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al tranceptor marca CAHUANE, modelo FR 250, N° de serie 85-N°00239, conector cable y micrófono marca HI-MIKE, modelo DM507, propiedad del señor José MANUCCI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 56) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor José MANUCCI, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 30/8 N° 489.430 v. 1/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Gustavo Adolfo HUMANO, los términos de la Resolución CNC N° 3531/2004 dictada en el Expediente N° 4132/2002, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un tranceptor marca MOTOROLA, modelo Radius SM50 N° de serie 682FZE2814, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Gustavo Adolfo HUMANO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Gustavo Adolfo HUMANO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. e. 30/8 N° 489.431 v. 1/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Gustavo Jorge ONTANO, los términos de la Resolución CNC N° 2549/2003, dictada en el Expediente N° 2753/2002, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un (1) Transceptor marca ONW modelo K6125 N° de serie 6195C644 con micrófono de palma, propiedad del Sr. Gustavo Jorge ONTANO, acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Gustavo Jorge ONTANO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. e. 30/8 N° 489.432 v. 1/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa IMPERIO REMIS S.R.L., los términos de la Resolución CNC N° 1129/01, dictada en el Expediente N° 13858/95, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-7011, N° de serie 4D330148, con micrófono de palma, propiedad de la empresa IMPERIO REMIS S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 17 (número de orden 04) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la empresa IMPERIO REMIS S.R.L., a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. e. 30/8 N° 489.434 v. 1/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al ESTABLECIMIENTO TEXTIL SAN MARCOS OESTE, los términos de la Resolución CNC N° 1254/00, dictada en el Expediente N° 15943/94, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso a un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS, N° de serie 778TRS9982, con micrófono de palma, propiedad del ESTABLECIMIENTO TEXTIL SAN MARCOS OESTE, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 192) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al ESTABLECIMIENTO TEXTIL SAN MARCOS OESTE, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. e. 30/8 N° 489.435 v. 1/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma SYCOM S.R.L., los

términos de la Resolución CNC N° 904/99, dictada en el Expediente N° 27797/96, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca YAESU, modelo FT-23, sin N° de serie, sin antena de goma ni perillas, con pack, propiedad de la firma SYCOM S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 92) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE A la firma SYCOM S.R.L., a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. e. 30/8 N° 489.436 v. 1/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa DON CAR S.A, los términos de la Resolución CNC N° 1183/99, dictada en el Expediente N° 232/95, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca VERTEX, modelo FTL 2011, N° de serie 4H520331, con micrófono de palma, propiedad de la empresa DON CAR S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 112) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la empresa DON CAR S.A., a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. e. 30/8 N° 489.437 v. 1/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Roberto José SERRA, los términos de la Resolución CNC N° 641/99, dictada en el Expediente N° 13872/95, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2022, N° de serie 4F020227, con micrófono de palma, propiedad del señor Roberto José SERRA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 9) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Roberto José SERRA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. e. 30/8 N° 489.438 v. 1/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Pedro MOLINA, los términos de la Resolución CNC N° 1841/99, dictada en el Expediente N° 13.829/95, cuya parte resolutive pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca FUZZBUSTER, modelo TERO, N° de serie CB/25, con micrófono de palma, propiedad del señor Pedro MOLINA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 205) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Pedro MOLINA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 30/8 N° 489.439 v. 1/9/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, notifica a la firma LIMPIAMATIC S.R.L. los términos de la Disposición ANMAT N° 1859/05, recaída en el Expediente N° 1-47-2110-4252-02-2, la cual dispone: ARTICULO 1° — Impónese a la firma LIMPIAMATIC S.R.L. una sanción de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) por haber infringido el artículo 816 del Reglamento Alimentario Argentino aprobado por Decreto N° 141/53. ARTICULO 3° — Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de apelación por ante esta ANMAT con expresión concreta de agravios y dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habersele notificado el acto administrativo (conf. artículo 12 de la ley n° 1284), previo pago del 30% de la multa impuesta, el que será resuelto por la autoridad judicial competente y, en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectiva dentro de igual plazo". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 30/8 N° 489.743 v. 1/9/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, notifica a: al/los propietarios de una chata desconocida sin nombre ni matrícula, hundida en aguas del Riachuelo en la Dársena del Este, Muelle de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, del Puerto de Buenos Aires y/o a toda otra persona FISICA O JURIDICA con interés legítimo sobre el bien en cuestión, que por —DISPOSICION DJPM, DV1 N° 14/2005 y acorde lo establecido en el Artículo 17 inc. a) de la ley 20.094 "De La Navegación", deberá iniciar los trabajos de extracción de la citada chata, dentro de los sesenta y un (61) días a partir de la notificación publicada por este medio, Haciéndole saber en caso de incumplimiento se procederá acorde Artículo 17 inc. b) de la misma Ley, además se le hace saber que acorde los alcances del Artículo 19 del citado texto legal, le asiste el derecho de hacer abandono a favor del ESTADO NACIONAL— PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Firmado RUBEN ALFREDO PEDRETTI, PREFECTO GENERAL, DIRECTOR DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS, CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, PREFECTO GENERAL, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 30/8 N° 72.642 v. 1/9/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA NOTIFICA A LA EMPRESA PRODUCTIVA S.A.C.I.F.Y/O A TODA PERSONA CON INTERES LEGITIMO QUE PUEDA ESGRIMIR ALGUN DERECHO SOBRE LA BARCAZA/CHATA TANQUE "PRODUCTIVA I" Y/O BARCAZA/CHATA TANQUE "1265" (948-F) DE QUE EN VIRTUD DEL CONTENIDO DE LAS DISPOSICIONES SNAV, NA9 N° 87/97, DPSJ, DV1 N° 15/98, DPSJ, DV1 N° 30/98, DPSJ, DV1 N° 33/00 LA BARCAZA/CHATA TANQUE "PRODUCTIVA I" Y/O BARCAZA/CHATA TANQUE "1265" (948-F) SON LA MISMA E IDENTICA EMBARCACION A TODOS LOS EFECTOS LEGALES, ACORDE CON LAS INVESTIGACIONES PRACTICADAS POR ESTA AUTORIDAD MARITIMA. FIRMADO ORLANDO HORACIO NAVARRET, PREFECTO GENERAL DIRECTOR DE OPERACIONES - CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, PREFECTO GENERAL, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 30/8 N° 72.643 v. 1/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica al señor Raúl Eduardo FERREYRA (L.E. N° 8.000.538 - C.I.P.F. N° 7.948.222), que en el Sumario N° 591 - Expediente N° 102.664/87, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 303 del 23.11.04, mediante la cual se le impuso la siguiente sanción en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526: multa de \$ 195.000 (pesos ciento noventa y cinco mil) e inhabilitación por 3 (tres) años. El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De acuerdo a la Comunicación "A" 4006 del 26.8.03 (B.O. del 3.9.03) que se encuentra a su disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas. Toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por 3 (tres) días. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/8 N° 489.997 v. 2/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYME

La DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYME dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION DE LA NACION, cita y emplaza a los representantes legales de la siguiente firma: CENTRO INSTRUMENTAL TEXTIL S.A. (CITEX), Expediente N° S01-0160337/02 del registro del MPROD, para que se presenten ante la Instructora Sumariante Dra. Marta Iris TERG, en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3°, Oficina 15/16. CAPITAL FEDERAL, en relación al expediente antes mencionado donde se ha ordenado la instrucción del sumario correspondiente conforme lo establecido en la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la Secretaría de la Función Pública N° 108/92. La citación tiene por finalidad otorgales a la sumariada conforme lo establecido en el art. 8° Anexo I del Decreto n° 805/88, vista de las actuaciones por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos para que expongan los hechos y derecho que hacen a su defensa, debiendo acompañar las pruebas que tuviere en su poder e individualizar las que se hallen en poder de terceros y ofrecer todas las demás pruebas de que intente valerse, admitiéndose todos los medios de prueba para esclarecer el hecho investigado. Se le hace saber que se le imputa el incumplimiento total a su proyecto promocional aprobado por el Decreto N° 2220/77 (Ley 21.608). Asimismo deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal y acreditar personería en legal forma. Conforme lo determina la Ley de procedimientos Administrativos N° 19.549. Publíquese en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA por el término de TRES (3) días. Fdo. Dra. MARTA IRIS TERG, Instructora Sumariante.
BUENOS AIRES.

e. 31/8 N° 489.931 v. 2/9/2005

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 697/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Trabajadores Municipales de Avellaneda.

Bs. As., 29/8/2005

VISTO el expediente N° 1.103.010/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual la ASOCIACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE AVELLANEDA, con domicilio en Avenida Mitre N° 1601, Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista, de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que con la redacción dada al artículo 30 del estatuto, la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se prueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE AVELLANEDA, con domicilio en Avenida Mitre N° 1601, Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicio bajo relación de dependencia con la Municipalidad de Avellaneda y sus delegaciones en toda la zona del Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y a los trabajadores de la actividad que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder al beneficio jubilatorio; con ámbito de actuación en el éjido del municipio mencionado.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 9 a fojas 115 del Expediente N° 1.103.010/05, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Elo sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 700/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato del Personal de Obreros y Empleados de Refractarios Argentinos.

Bs. As., 29/8/2005

VISTO el expediente N° 48.210/00 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE REFRACTARIOS ARGENTINOS, con domicilio Olleros N° 74, Planta Alta, San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, 'en cuanto pudieran oponerse.

Que sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley, N° 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DEL PERSONAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE REFRACTARIOS ARGENTINOS, con domicilio en Olleros N° 74, Planta Alta, Ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en la actividad cerámica refractaria, en todas las ramas, categorías y especialidades. Asimismo, incluye a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad, a opción de ellos, siempre que al momento de acogerse al beneficio jubilatorio revestían el carácter de afiliados a la entidad; con zona de actuación en el PARQUE INDUSTRIAL COMIRSA (COMPLEJO INDUSTRIAL RAMALLO SAN NICOLAS) emplazado en los Municipios de Ramallo y San Nicolás de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 57 a fojas 136 del Expediente N° 48.210/00, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551, al mismo tiempo adecue su Estatuto Social a la Ley 25.674 y Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO ELECTRICISTAS-ELECTRONICISTAS NAVALES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 588/05.

Artículo 1° — En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y siete, queda constituida una Asociación Profesional de Trabajadores de Primer Grado, que agrupa en su seno a todos los profesionales, sin distinción de jerarquías, que se desempeñen

en la atención de equipos de eléctricos - electrónicos, aire acondicionado y refrigeración de los buques mercantes, pesqueros y artefactos navales de la Marina Mercante Nacional o extranjera afectados a la navegación marítima, fluvial, portuaria y lacustre en las siguientes actividades: Inspecciones de Electricidad y Electrónica de buques pertenecientes a empresas marítimas o pesqueras, atención de instalaciones eléctricas o electrónicas de plataformas marítimas utilizadas en la industria del petróleo y en la atención de instalaciones eléctricas y electrónicas de dragas, grúas e islas flotantes, bajo la denominación de Sindicato de Electricistas Electronicistas Navales (S.E.E.N.)

Art. 2° — Esta Entidad fija su domicilio en la Capital Federal de la República Argentina, en la actualidad en Av. Juan de Garay 1900 y en lo sucesivo en donde se instalare.-

Art. 3° — Zona de Actuación: El Sindicato de Electricistas Electronicistas Navales tendrá como zona de actuación todo el territorio nacional.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ENTIDAD

Art. 6° — De la afiliación: Podrán asociarse al Sindicato todas aquellas personas que posean título, patente o certificado otorgado por la autoridad competente que lo habilite para desempeñarse como profesional en las especialidades de: electricidad, electrónica, aire acondicionado en todos los organismos vinculados a la actividad específica de la Marina Mercante y pesca, nacional o extranjera.

Artículo 12° — Los asociados del Sindicato se clasifican en:

a. Socio Activo: Aquellos que tengan carácter de trabajadores en actividad.

b. Socio Jubilado: Será asignado a los trabajadores de la pasividad (jubilados o pensionados) siempre que hubieren asumido el carácter de socios activos al momento de cambiar su situación con una antigüedad como tales no inferior a cinco (5) años y se afiliaren como socios jubilados dentro de un plazo no superior a noventa (90) días a contar desde el momento del otorgamiento de la prestación previsional.

c. Socio Honorario: Aquellas personas que perteneciendo o no a la Entidad hayan contribuido al perfeccionamiento técnico profesional, cultural o social de la actividad.

Tal categoría solo podrá ser conferida por una Asamblea General Extraordinaria, previa propuesta de la comisión Directiva. Quedan exceptuados del pago de cuota gremial y podrán concurrir a las asambleas con voz pero sin voto.

Artículo 20° — Los órganos de dirección y administración del sindicato son los siguientes:

a. Las asambleas.

b. La Comisión Directiva,

c. El Secretario General.

d La Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 21°.- La dirección y administración del sindicato será ejercido por una Comisión Directiva integrada por ocho (8) miembros titulares a saber: un (1) Secretario General; un (1) Secretario General Adjunto; un (1) Secretario de Organización; un (1) Secretario Tesorero; cuatro (4) vocales titularas; además se elegirán tres (3) vocales suplentes que integraran la Comisión Directiva en caso de ausencia temporaria o definitiva de los vocales titulares. Además se elegirán tres (3) afiliados como titulares para la Comisión Revisora de Cuentas y dos (2) en calidad de suplentes para la misma. Todos se elegirán en la misma boleta, por el mismo sistema.

Artículo 24°.- Los miembros de la Comisión Directiva en sus distintos cargos serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados habilitados para ello por el presente estatuto y tendrán una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

NOTA: El número de total de afiliados a la fecha de aprobación del presente Estatuto es de ciento cincuenta de los cuales cien revistan como activos y cincuenta como pasivos.

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical. e. 1/9 N° 489.907 v. 1/9/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE COLONIA SANTA ROSA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 399/05.

DEL NOMBRE - CONSTITUCION - DOMICILIO - ZONA DE ACTUACION

Art. 1° — En la ciudad de Colonia Santa Rosa, Departamento de Oran, Provincia de Salta, República Argentina, al un día del mes de Marzo del año Mil Novecientos Noventa y Nueve, se constituye una entidad gremial de primer grado, denominada SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE COLONIA SANTA ROSA, que agrupará a todos los trabajadores dependientes de la Municipalidad de Colonia Santa Rosa, entre los que se deben considerar incluidos los directores y niveles superiores, sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, estado civil, ideología o credo religioso. Teniendo domicilio legal en la Ciudad de Colonia Santa Rosa, calle Gral. Güemes N° 448. La zona de actuación abarcará la ciudad de Colonia Santa Rosa, Departamento de Orán, Provincia de Salta, República Argentina.

ART. 2°: Los objetivos y finalidades a que propenderá la Institución son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores de la actividad.

b) Peticionar ante la autoridades públicas, Nacionales, Provinciales, Municipales y ante cualquier otra entidad Oficial o privada en beneficio de los intereses del gremio.

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general.

d) Defender y representar al gremio y a su componente individualmente en las gestiones gremiales o de trabajo, ante el estado, la justicia y empleador.

e) Vigilar las cuestiones relativas a condiciones de trabajo y velar por su mejoramiento.

f) Vigilar por el cumplimiento de las Leyes de trabajo y denunciar sus infracciones ante los organismos que correspondan.

g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo.

h) Propender a la elevación moral y material de sus asociados, fomentando el hábito de estudio. De trabajo, de economía y de previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y de espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia solidaridad y el bien común.

j) Propender la actividad de recreación y turismo, cooperativas y mutuales, todo aquello que propendan al bien común, no sólo de sus afiliados, sino de la comunidad, de acuerdo a la disposiciones legales vigentes.

k) Adherir a Federaciones y confederaciones cuando así resuelva en asambleas.

l) Fomentar la actividad gremial, creando seccionales cuando el número de afiliados en una zona, así lo aconseje.

m) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patronales o sus representantes y los trabajadores.

n) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional, de la Leyes y Decretos Nacionales, Provinciales u Ordenanzas municipales; someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la autoridad de aplicación, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o el tribunal Arbitral que se constituye.

ART. 20°: La Comisión Directiva estará integrada por nueve (9) miembros Titulares y cuatro (4) Suplentes, con los siguientes cargos:

UN SECRETARIO GENERAL

UN SECRETARIO ADJUNTO

UN SECRETARIO DE ORGANIZACION

UN SECRETARIO ADMINISTRATIVO

UN SECRETARIO TESORERO

CUATRO VOCALES TITULARES

CUATRO VOCALES SUPLENTE

Los vocales Suplentes sólo integrará la Comisión Directiva en los casos de renunciaciones, fallecimientos o impedimento de los titulares.

ART. 22°.- El mandato de la Comisión directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelectos. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 1/9 Nº 489.908 v. 1/9/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TANINOY AFINES-SECCIONAL LA VERDEAPROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 455/05.

ARTICULO 1- En La Verde, Departamento General Dónovan, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos, se constituye el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Tanino y Afines, Seccional La Verde, que agrupará a los trabajadores de la Fábrica de extracto de quebracho y personal de la actividad de las localidades de La Escondida y La Verde, don desempeño bajo dependencia de la firma INDUNOR S.A.C.I.F.I.F., en cualquiera de sus establecimientos industriales.

DISCRIMINACION DE CATEGORIAS LABORALES Y DE TAREAS

Categoría A: Cinteros, Ayudantes (Tinas Bisulfatión), Peones en General (Fábrica, Taller, Pueblo, Parque, Jardines y Depósitos de Materiales), Ayudantes Foguistas (Fabricación de Bisulfito) y Ayudantes Chofer.

Categoría B: Ceniceros (Calderas), Poceros, Guincheros, Cadeneros, Arrastradores, y Molineros (Aserrineras), Cargadores y Paleros (Difusores), Marcadores de Bolsa, Colocadores de Bolsas, Carretilleros, Estanteros y Pasadores (Embalaje y Carga), Pasa Bolsas y Controladores de Peso (Secadero a Estiba), Cambista (Ferrocarril), Vaporista y Foguista, Lingadores, Cargadores, Estibadores y Remolcadores de Vagones (Playa o Grúa) Conductores de Carro (Pueblo), Serenos (Personal de Vigilancia), Guardamotors, Ayudante Práctico Herrero, Ayudante Práctico Cobrero, Ayudante Práctico Fundidor, Ayudante Práctico Electricista, Ayudante Práctico Carpintero, Ayudante Práctico Plomero, Ayudante Práctico Soldador, Ayudante Práctico Hojalatero, Ayudante Práctico Hornero (Fundición), Ayudante Talabartero, Ayudante Encorchador, Ayudante Depósito Taller, Ayudante Cordelero, Ayudante Práctico Albañilería, Ayudante Práctico Caracolero, Ayudante Pintor, Canchero (Albañilería), Ayudante Práctico Calderero, Emboquillador de Balanza (Planta Atomizado), Triturado y Molido Fino, Tinero o Bisulfitador (Tinas Bisulfatión), Auxiliar Bombero (Planta Tratamiento de Agua), Peones (Trituración y Molido Fino) y Segundo Ayudante (Planta Fulfural).

Categoría C: Foguista de Segunda (Ferrocarril), Ayudante Maquinista (Usina Eléctrica), Ayudante Maquinista (Sala de Máquinas), Bomberos (Bombas), Ayudante Cocinero y Descargadores (Difusores), Ayudante Vacunero y Ayudante Aparatero (Evaporación), Costurero (Embalaje y Carga, Trituración y Atomizado), Hornero (Fábrica de Bisulfito), Peones (Carga y Descarga Soda y Azufre), Ayudante Tubero (Calderas), Cuidador (Fábrica de Hielo), Sereno con recorrido (Personal de Vigilancia), Auxiliar de Oficina de Control Personal de Fábrica (cuando no está amparado por otro convenio), Medio Oficial Pintor, Medio Oficial Hojalatero, Medio oficial Albañil, Encargado Depósito Taller (Guarda Herramientas), Engrasador General de Fábrica, Engrasador General de Taller, Rebarbadores (Fundición), Encorchador, Chofer, Subcapataz Cuadrilla Playa, Portero Portones Principales, Encargado Depósito Materiales (cuando no está amparado por otro convenio) y Humectador o Piquero (Planta Atomizado).

Categoría D: Kestnero, Aparatero, Vacunero (Evaporación), Capataces o Encargados (Fábrica de Bisulfito), Encargados (Planta Trituración o Molido Fino), Capataces Descargadores (Difusores), Aserradores, Motoristas, Tractoristas y Afilador Cuchillas (Aserrineras), Alimentador y Foguistas (Calderas), Guincheros (Playa o Grúa), Estibadores (Secadero a estiba), Medio Oficial Tornero, Medio Oficial Cobrero, Medio oficial Fundidor, Medio Oficial Electricista, Medio oficial Calderero, Medio oficial Mecánico, Medio Oficial Herrero, Medio Oficial Carpintero, Medio Oficial Plomero, Medio Oficial Soldador, Controlador General de Fábrica y Foguista de Primera (Ferrocarril).

Categoría E: Cocinero (Difusores), Capataces (Aserrineras, Embalajes, Carga y Secadero a Estiba), Pintor, Caracolero, Hornero (Fundición), Tubero (Calderas), Talabartero, Foguista Autorizado (Ferrocarril) y Tinero o Bisulfitador con control de dosificación en Procesos Especiales (Tinas Bisulfatión) y Primer Ayudante (Planta Fulfural).

Categoría F: Maestro Extractero, Operador de Segunda (Planta Atomizado), Maquinista (Sala de Máquinas), Maquinista (Usina Eléctrica), Maquinista de Segunda (Ferrocarril), Capataz de Pueblo (cuando no está amparado por otro convenio), Capataz o Cabo Foguista (Calderas), Oficial Hojalatero, Oficial

Herrero, Oficial Albañil, Oficial Carpintero, oficial Plomero, Cordelero y Cargadores De Tanino (de Galpón a Vagón de Ferrocarril).

Categoría G: Capataz Extractoria, Oficial Cobrero, oficial Electricista, Oficial Soldador, Oficial Mecánico, Oficial Tornero, Oficial Fundidor, Oficial Calderero, Oficial Fresador, Mecánico Chofer, Operador de Primera (Planta Atomizado), Maquinista con Autorización Nacional (Ferrocarril), Operador (Planta Desminalización de Agua) y Encargado (Planta Fulfural).

Con domicilio legal en planta urbana de la localidad de La Verde —Departamento General Dónovan Provincia del Chaco—, tendrá como zona de actuación la localidad de La Verde y La Escondida, constituyendo una asociación sindical con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 8: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 10 (diez) miembros titulares que desempeñaran los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, Pro-Tesorero y cinco Vocales Titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares. El mandato de los mismos durará 4 (cuatro) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical. e. 1/9 Nº 489.910 v. 1/9/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 452/05.

ART 1°: Denominase con la sigla AJEPROC BS. AS. al SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES, constituido en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 22 de marzo de 1961, como asociación gremial de primer grado para representar al personal que se desempeña en funciones jerárquicas, profesionales, técnicas, administrativas, especializadas y/o funciones equivalentes, bajo relación de dependencia, en la Secretaría de Comunicaciones y sus organismos dependientes, Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima (C.O.R.A.S.A.), Unidad de Negocios Radio Nacional del Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado, Obra Social del Personal de la ENCOTESA y de las Comunicaciones de la República Argentina (O.S.P.E.C.), Caja Complementaria de Previsión para el Personal de la Jurisdicción Comunicaciones (CAPRECOM) y en cualquier otro organismo o empresa que con distinta denominación se creare o actúe en las áreas mencionadas o reemplace a las mismas, comprendiendo a los jubilados provenientes de los organismos y empresas nombrados más arriba, en las condiciones que establece este Estatuto.

El Sindicato fija como domicilio legal el constituido en la Av. Belgrano Nº 1851, primer piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo como zona de actuación la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López, e Isla Martín García. Quedan comprendidos en esta región, los nuevos partidos que surjan como subdivisiones políticas o fusiones de los existentes.

ART 23°: La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

- Un Secretario General
- Un Secretario Adjunto
- Un Secretario Gremial
- Un Secretario de Actas
- Un Secretario Administrativo
- Un Secretario de Prensa.
- Un Secretario de Acción Social
- Un Secretario de Turismo
- Un Secretario de Coordinación y Promoción
- Un Secretario de Capacitación y Cultura
- Un Tesorero
- Un Pro Tesorero
- Seis Vocales Titulares

Se elegirán seis Vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de ausencia, renuncia, destitución, impedimento o fallecimiento de los vocales titulares.

En forma conjunta con la elección de los miembros de Comisión Directiva se elegirán 12 Delegados Congressales Titulares y 12 Delegados Congressales Suplentes, para participar en los Congressos Nacionales que convoque la Federación.

ART 25°: Se establece la duración del mandato de los miembros de la Comisión Directiva y Delegados Congressales en cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

NUMEROS DE AFILIADOS AL 07-JUNIO-05: 860 (OCHOCIENTOS SESENTA). — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 1/9 Nº 489.911 v. 1/9/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CAPITAN BERMUDEZ, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. Nº 412/05.

ARTICULO 1 — El Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Capitán Bermúdez, se considera fundado, según constancias de actas, el día 4 de octubre de 1998, en la ciudad de Capitán Bermúdez de la provincia de Santa Fe, República Argentina.

CAPITULO II — DENOMINACION, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 2 — El Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Capitán Bermúdez, con domicilio en calle Rioja 744 de la ciudad de CAPITAN BERMUDEZ de la provincia de Santa Fe, República Argentina, tiene como zona de actuación la ciudad de CAPITAN BERMUDEZ, Departamento de SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE agrupando a todos los trabajadores comprendidos en el Estatuto y Escalafón para el personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, Ley Nº 9286 o el que lo reemplace en el futuro, que prestan servicio dentro del ejido que constituye el territorio de la ciudad nombrada y se desempeñan como agentes remunerados de dicha Municipalidad.

CAPITULO III — DE SUS FINES Y OBJETIVOS FUNDAMENTALES

ARTICULO 3 — Constituyen los fines y objetivos fundamentales del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Capitán Bermúdez, los siguientes:

a)- Reunir en su seno a todos los trabajadores que prestan servicios remunerados en la Municipalidad que constituye el ámbito de actuación de esta entidad sindical de primer grado.

b)- Agrupará asimismo a los trabajadores acogidos a régimen jubilatorio- para el personal de municipalidades y comunas, que deseen ser afiliados de acuerdo a la reglamentación especial que sobre el particular se sancione y fin primordial la defensa del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Capitán Bermúdez.

c)- Gestionar ante autoridades nacionales, provinciales o municipales todo lo que considere necesario para beneficio de éste, el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Capitán Bermúdez.

d)- Plantear ante las autoridades públicas sus puntos de vista sobre todo aquello que sea de interés para la comunidad, sus habitantes y los trabajadores.

e)- Representar a los trabajadores afiliados, en forma colectiva o individual, en las cuestiones que hacen a sus derechos o reivindicaciones, ya sea ante instancias administrativas, en sede nacional, provincial o municipal y también ante la Justicia. Para la representación de los afiliados en cuestiones individuales, mediante solicitud expresa, requerirá su previo consentimiento.

f)- Celebrar convenios colectivos de trabajo a través de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Santa Fe.

h)- Propender permanentemente a la superación de las condiciones contractuales que rigen la prestación de servicios de los trabajadores municipales.

i)- Propender a la superación sindical, social, económica y cultural de sus afiliados, mediante la difusión de conocimientos específicos y generales tendientes a ese objetivo.

j)- Promover la creación de servicios médicos asistenciales, colonias de vacaciones, proveedurías, cooperativas, servicios mutuales, campos de deportes, centros de esparcimientos, bibliotecas, alojamientos, centros de apoyo educativos, etc.

k)- Procurar la instauración de subsidios por enfermedad, invalidez o fallecimiento, asimismo la creación de seguros integrales, de tipo individual o colectivo.

l)- Mantener la más estrecha relación de solidaridad con los distintos sindicatos, intercambiando información y experiencia de todo tipo, como un aporte a la participación y fortalecimiento de la unidad y superación del movimiento obrero organizado,

m)- Fortalecer el compañerismo y la solidaridad entre todos los afiliados por todos los medios a su alcance.

o)- Auspiciar toda iniciativa de interés general para el Sindicato.

ARTICULO 18 — El Sindicato será dirigido y administrado por una comisión directiva de nueve (9) miembros titulares que se desempeñen en los siguientes cargos:

- a)
- 1- SECRETARIO GENERAL
 - 2- SECRETARIO ADJUNTO
 - 3- SECRETARIO GREMIAL Y DE ORGANIZACION
 - 4- SECRETARIO DE HACIENDA
 - 5- SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ACTAS
 - 6- SECRETARIO DE TURISMO, DEPORTES Y ACCION SOCIAL
- b)
- 1- TRES (3) VOCALES TITULARES

Habrá tres vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los citados en los incisos “a” o “b” del presente artículo.

El setenta y cinco (75%) de los cargos directivos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el Secretario General y el secretario Adjunto deberán ser ciudadanos argentinos.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 1/9 N° 489.912 v. 1/9/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EDUCADORES DE TORNQUIST, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 411/05.

ARTICULO 1 : El Centro de Educadores de Tornquist fundado en la ciudad del mismo nombre el 6 de mayo de 1989 es una asociación sindical de primer grado con domicilio legal en calle Belgrano N° 725 de la ciudad de Tornquist, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Su zona de actuación comprende el partido de Tornquist agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñan en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 23: El órgano de dirección y administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada por siete (7) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

- secretario general
- secretario administrativo
- secretario gremial
- tesorero y tres (3) vocales titulares.

Habrá además, tres (3) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, Se renovarán por mitades, pudiendo ser reelectos.

NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO: 126. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 1/9 N° 489.913 v. 1/9/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 422/05.

Art. 1º) En la ciudad de Rosario Provincia de Santa Fe, a los quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, bajo el nombre de Asociación de Supervisores, Técnicos, Administrativos y Vigilancia de la Industria de la Carne (A.S.T.A.V.I.C.) se constituye una Asociación Profesional que agrupa-

rá al personal jerarquizado que trabaje en relación de dependencia en los establecimientos industriales dedicados al: Faenamamiento Procesamiento, Elaboración, Conservación, Enfriado y Congelado de:

(a)-Aves (b)-Ganado Bovino, Ovino, Porcino, Equino y Caprino (c)-Animales de Caza Mayor y/o Menor.

Sean éstos, trabajadores permanentes o temporarios y que se desempeñen en la industria frigorífica cumpliendo su función en calidad de: Divisionales Generales de área, Divisionales jefes, divisionales superintendentes, jefes, mayordomos, supervisores generales, supervisores, aspirante a supervisor, capataces, analista semiprincipal de producción, de programación, de materiales e insumos, de materias primas, de métodos y tiempo, de estadística, analista semiprincipal, analista ayudante, analista contable de primera, analista carta de crédito, analista de rendimiento y atribución de jornales, analista de materiales, analista de computación, ayudante de ingeniería de producción, proyectista y presupuestista, coordinadores, técnicos, dibujantes, dibujantes técnicos, dibujante técnico copista, encargados, choferes, encargado de mantenimiento eléctrico y mecánico, auditores, auditores ayudantes, compradores, apoderados, apoderados gestiones oficiales, inspectores, inspectores de hojalatería, secretarios y secretarias, laboratoristas, despachantes, liquidadores de impuestos y/o jornales, cajeros, revisores de documentos, revisores de documentos de embarque, encargado de sumarios, vendedores, compradores de hacienda, vendedor semiprincipal, comercio exterior e interior, auxiliares, clasificadores, empleados, empleado clasificador cueros piquelados, empleado clasificador de playa, empleado de abasto, empleado especializado, bomberos, vigilancia, gestores, gestor en jubilaciones, kinesiólogo, cabo enfermero, enfermeros, médicos, jefe de prensa, de arte y diseño, especialistas en servicios, instrumentistas. Quedan excluidos el personal no comprendido dentro del convenio colectivo del trabajo y que dependa directamente de los órganos de dirección de la Empresa y/o propietarios, como ser; Gerente General, Gerente de Area, Sub-Gerente de Area.

Art. 2º.-) A.S.T.A.V.I.C.; tiene su domicilio legal, en la sede de su dirección y administración que al tiempo de la sanción de estos estatutos se encuentra en calle Cristóbal Colon N° 3115 de la ciudad de Rosario Provincia de Santa Fe.

Art. 3º.-) La Asociación Sindical es una entidad autónoma, sin fines de lucro, que goza de todos los derechos y facultades que la legislación le acuerda y tiene como zona de actuación los departamentos; Rosario, Belgrano, General López, Constitución Caseros Irondo y San Lorenzo, de la Provincia de Santa Fe, y tendrá como objeto principal —ejercitar las acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo y calidad de vida de los trabajadores que representa—.

Art. 25º: El Secretariado será dirigido v administrado por ocho, (8) miembros, que se desempeñarán en los siguientes cargos:

- Un Secretario General
- Un Secretario Adjunto
- Un Secretario Gremial y de Organización
- Un Secretario de Administración y Finanzas
- Un Secretario de Previsión y Acción Social
- Un Secretario de Actas Prensa y Difusión
- Dos Vocales Titulares

Habrá además dos Vocales Suplentes, que integrarán el Secretariado en caso de renuncias fallecimientos o impedimento de sus titulares.

Art. 28º.-) Los miembros del Secretariado durarán en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

Nota - Al tiempo de la aprobación de los estatutos la entidad sindical contaba con trescientos treinta dos (332) afiliados. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical. e. 1/9 N° 489.914 v. 1/9/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MORENO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 589/95.

ARTICULO 1. — A los 03 días del mes de Noviembre de 2004, se constituye el Asociación Sindical de Trabajadores Municipales de Moreno como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación dependiente en la Municipalidad de Moreno. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende el Partido de Moreno siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en Zeballos N° 227 - Moreno.

ARTICULO 2. — La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismos nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso del los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 29 - El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por dieciséis (16) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

- Secretario General
- Secretario Adjunto
- Secretario de Finanzas
- Secretario Gremial
- Secretario de Organización
- Secretario de Administrativo y Actas

- Secretario de Obras y Servicios Sociales
- Secretario de Prensa y Difusión
- Secretario de Recreación y Deportes
- Secretario de Previsión Social
- Secretario del Menor y la Familia
- 5 (cinco) vocales titulares.

Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.
e. 1/9 N° 489.915 v. 1/9/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DEL REGISTRO CIVIL, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 609/05.

ARTICULO 1° — Denomínase Asociación Gremial de Empleados del Registro Civil a la asociación sindical que agrupa a aquellos empleados que prestan servicio en todo el ámbito de la Provincia de Mendoza, dependientes de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Mendoza, la que es fundada con fecha 23 de marzo de 2002, siendo su domicilio legal y sede en Las Araucarias 3315, Guaymallén, de la Provincia de Mendoza y teniendo como zona de actuación la totalidad del territorio de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 3° — La Asociación perseguirá los fines gremiales, culturales y sociales que se indican, los que tendrán a su cargo el mejoramiento de las condiciones laborales, sociales, económicas, técnicas, culturales, deportivas de sus afiliados a cuyo fin son sus propósitos inmediatos y mediatos:

Fines gremiales

a) Procurar el mejoramiento a las condiciones de trabajo y de vida de los afiliados que presten servicios en la Repartición, propiciando la sanción de leyes y reglamentos que tiendan a la seguridad, previsión social, participación gremial, en convenciones colectivas de trabajo, estatutos y escalafones que garanticen la efectiva vigencia de la estabilidad, la carrera administrativa, sueldos y salarios dignos.

b) Defender los intereses de los trabajadores comprendidos en el Artículo 2° de estos Estatutos, a cuyo efecto asumirá la representación de los mismos en forma genérica y procurar el estricto cumplimiento de las normas que integran los derechos citados en los inc. anteriores.

c) Propender el desarrollo de la conciencia profesional en los trabajadores que represente sobre las bases de comprensión de sus derechos y obligaciones, fomentando el espíritu de solidaridad a la par que procurar su activa participación en la Asociación.

d) Estrechar vínculos de solidaridad con otras asociaciones de trabajadores, tanto de Mendoza como de otras Provincias del País, con miras del mejor cumplimiento de sus fines y para coadyuvar con ellos el logro de los mismos. A esos mismos efectos podrá formar parte de una federación de trabajadores de carácter provincial o nacional, previa determinación de una asamblea General.

e) Propender el mejoramiento de las normas que integran el derecho social, pleno reconocimiento y respeto de los derechos civiles, políticos y gremiales del trabajador, como así también la justicia y equidad en las leyes que reglamenten su carrera.

f) La existencia de legislación que asegure al trabajador su estabilidad, perfeccionamiento, retiro y asistencia social, a la vez que asigne remuneraciones jerarquizadas móviles, equitativas y suficientes.

Fines Sociales, Culturales y Deportivos

a) Fomentar la creación y/o mantenimiento de: colonia de vacaciones, campos de recreos y de deportes.

b) Servicios de Medicina asistencial o curativas.

c) Servicio de Turismo Social.

d) Proveedurías, servicios que se posibiliten adquisición de viviendas propias para afiliados.

e) Sistemas que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales.

f) Procurar la capacitación general de los afiliados, editar publicaciones de carácter periódico o no, dictar cursos de capacitación o conferencias, tanto administrativas como culturales.

ARTICULO 46° — Los miembros de la Comisión Directiva durarán 3 años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos. Para ser miembro de la Comisión Directiva el afiliado deberá tener cumplida la mayoría de edad, no tener inhabilidades civiles ni penales, dos (2) años de antigüedad en el empleo e igual lapso como afiliado a la asociación. El setenta y cinco (75) por ciento (%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos. El Secretario General y el Secretario General Adjunto de la Asociación deberán ser ciudadanos/as argentinos. Deberá respetarse el cupo femenino conforme a las disposiciones de la ley 25.674. Decreto Reglamentario n° 514/03, o las que lo reemplacen en el futuro.

ARTICULO 43° — La Comisión Directiva se compondrá de los siguientes miembros titulares y suplentes que se detallan:

- 1) Secretario General
- 2) Secretario General Adjunto
- 3) Secretario Gremial
- 4) Secretario Administrativo y Actas
- 5) Secretario de Finanzas
- 6) Secretario de Acción Social
- 7) Secretario de Turismo, Deportes y Cultura
- 8) Un (1) Delegados por Zona en que se divide el territorio provincial (Este, Centro y Sur).
- 9) Tres vocales titulares
- 10) Tres vocales suplentes

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.
e. 1/9 N° 489.916 v. 1/9/2005



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



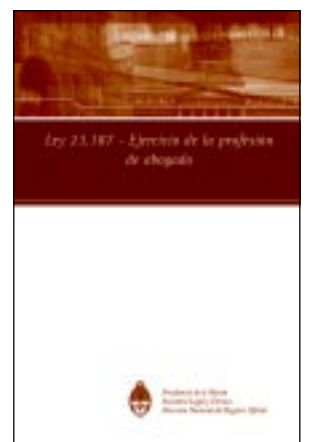
Colección de Separatas

→ Textos de consulta



Régimen para pequeñas y medianas empresas Ley 24.467
Fomento para la micro, pequeña y mediana empresa Ley 25.300
Normas modificatorias y complementarias.
Texto actualizado de la Ley 24.467

\$5.-



Ejercicio de la profesión de abogado Ley 23.187

\$5.-



Ley 25.065 - Tarjetas de crédito
Normas modificatorias
Texto actualizado de la ley 25.065

\$5.-



Ley 25.922 Promoción de la Industria del Software - Decreto reglamentario 1594/2004

\$5.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
Delegación I.G.J.

Moreno 251 (9.30 a 12.30 hs.) Tel.: 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires